PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid	Por un mes	Ptas.	- 5
Provincias, incluso Las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	_	20
Posesiones espa- Nolas de la costa de Africa	Por tres meses	 .	30
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las suso no admitiéndose s			

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-

PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfeno, núm. 75.

Previncias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de:

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE

SUMARIO PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

setas uno.

Reales órdenes disponiendo la devolución del importe de dos redenciones del servicio militar activo. Otra circular aprobando la nueva expedición de documentos á un recluta por habérsele extraviado los primitivos.

Sinisterio de **H**acienda:

Real orden aprobando la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria del expediente promovido por el Sín-dico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) sobre el nom-bramiento de Secretario de dicha Corporación municipal. Otra desestimando la instancia de varios elitores de Boletines oficiales de provincias suplicando que se les reconozcan iguales derechos que se otorgaron al concesionario de la GACETA DE MADRID por las Reales ordenes de 31 de Julio y 25 de Septiembre últimos.

Otra evacuando una consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia acerca de las facultades que puedan asistirle para nombrar empleados interinos.

Otra resolviendo el expediente relativo al acuerdo de la Comisión provincial de Segovia negando autorización á la

Comunidad de Fresno de Cantespino para litigar.

Ministerio de Instrucción publica y Rellas Artes:

Real orden nombrando á D. Francisco Téllez Ducoin, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Tecnología industríal ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz. Administración central:

Dirección general de Pnisiones.—Tercera subasta para la ad-

quisición de 2.000 trajes de lona asargada de hilo para uso de los confinados del Reino.

Diresción general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alba de Tormes, Medinaceli, Muros y Viana

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Escalatón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

Intendencia general del Ministerio de Marina y Consejo Supre-mo de Guerra y Marina.—Pensiones concedidas y declara-das, respectivamente, por dichos Centros durante la pri-mera quincena del mes actual.

Ministerio de Estado. - Asuntos contenciosos. - Fallecimientos

de súbditos espiñoles en el extranjero.

Subsecretarta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes.—Nombramientos de los Tribunales para juzgar las
oposiciones á las plazas vacantes de Auxiliares en el segundo grapo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y en el primero de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Sevilla.

Aviso á los opositores á la plaza de Profesor numerario de trombón en el Conservatorio de Música y Declamación. Dirección general de Obras públicas.—Subasta para el suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por ca-

ñería un trozo de la acequia del Este, en el barrio de la

Gobierno civil de la provincia de Teruel.—Anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes.

Diputación provincial de Barcelona.—Subastas de las obras de construcción del trozo segundo de carretera comprendo entre el torrente Llorench y el collado del Pollastre. Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—5.ª Inspección.-

Licitación para el aprovechamiento extraordinario de leñas en Albuñuelas (distrito forestal de Granada). Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Exámenes de ingreso.

Agencias ejecutivas de La Bisbal y Figueras.—Providencias de embargo y de enajenación de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Enajenación en pública subasta del solar núm. 2 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.—Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que pres-cribe el art. 157 del Código de Comercio:

Ferrocarril de Zafra á Huelva (Diciembre 1903) Inmaculada, Sociedad anónima (ejercicio de 1903) Tranvia de Baycelona, Ensanche y Gracia (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Rodríguez Perez, vecino de Rota, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente a la zona de reclutamiento de Cádiz;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 565, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 16 de Noviembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Andalucía.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Remón Jiménez Mateos, vecino del Puerto de Santa

María, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente à la zona de reclutamiento de Cadiz, núm. 42;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes à la carta de pago núm. 615, expedida por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia en 18 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Andalucía.

Guindalera, de esta Corte.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General del Norte à este Ministerio, en 9 de Febrero último, que el pase á reserva activa y el certificado de soltería del soldado que fué de la segunda brigada de tropas de Administración Militar, Francisco de Asís Croiser Moret, han sufrido extravío y ha dispuesto se le expidan otros por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que se anulen los expresados primitivos documentos, que fueron expedidos por el Subintendente militar D. Federico Strauch Pizarro y Comisario de guerra de segunda clase D. Eduardo Marcos Aguirre, primer Jefe y Comandante Mayor, respectivamente, de la repetida brigada, á favor del mencionado individuo, hijo de Isidro y de Francisca, natural de Pals (Gerona), perteneciente al reem-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, el Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos practicada por la Compañía Arrendataria y correspondiente al año 1902, de la que resulta que los gastos han importado 19.341.985 pesetas 32 centimos y los beneficios 139.446.113 pesetas 54 céntimos, en los cuales corresponde al Estado una participación de 131.501.068 pesetas 6 centimos, conforme á la condición segunda del Convenio de 20 de Octubre de 1900 y al art. 75 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

Todas las partidas que constituyen la liquidación de que se trata han sido comprobadas con los expedientes respectivos, con las cuentas rendidas por las Fábricas y Representaciones y con las actas de las sesiones del Consejo de Administración, por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, el cual halla conforme su resultado con la contabilidad de la Renta; siendo de advertir que el mismo funcionario ha intervenido las operaciones de administración ejecutadas por la Empresa durante el año 1902, que resultan ajustadas á las condiciones del contrato y á las prevenciones del Reglamento por que se rigen.

Y como la Compañía ha satisfecho al Tesoro público las cantidades que le adeudaba por consecuencia de las liquidaciones periódicas, cumpliendo así con la condición 19 del convenio y con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento:

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y con lo informado por la Intervención general, opina que procede someter al de Sres. Ministros la liquidación de referencia para que la otorgue su aprobación.»

Y en su vista;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un

ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataría de Tabacos.

Compañia Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

Liquidación de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1902.

	Producto integro.	Costo de las labores vendidas	BENEFICIO
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Ventas.	*	•	
(Picaduras		12.088.916,28	64.086.727,03
Labores peninsulares	45.360.282,60 76.364.069,05	12.238.803,83 19.551.282,31	33.121.478,77 56.812.786,74
Labores procedentes de la Habana de propiedad de la Compañía \ \(\text{De Canarias} \).	14.559,30 224.652,20	7.000,76 $109.003,38$	7.558,54 115.648,82
Labores en comisión De Cuba De Filipinas	6.572.642,35 386.707,35	3.158.314.75 130.407,25	3.414.327,60 $256.300,10$
Labores procedentes de comisos	31.023,40 $39.817,59$	15.894,47 39.817,59 13.704,64	15.128,93 » 5.299,36
Labores exportadas del extranjero Sumas			
	205.188.401,15	47.353.145,26	157.835.255,89
Otros productos.	449 015 05		
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares	443.215,05 112.069,75	EEE OOJ SO	
Valor á precio de compra de envases recompuestos		555,284,80 76,655,25	
Ventas de envases usados		210.287,20 95.969,95	
Comisos		14.645,77	952.842,97
Suman los beneficios		******	158.788.098,86
Gastos generales de Administración.			
Sueldos y comisiones.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	**********	2.636.525,43
Material v otros gastos			573.945,82 148.818,22
Alquileres Obras de reparación y conservación			78.408,76 $2.372.490,97$
Premios de expendición Indemnizaciones á expendedores		• • • • • • • • • • • • • • • •	6.129.300,60 2.046.821,18
Muestras de labores			149.087,14
Resguardo. Costo de recomposición de envases usados.			1.703.425,87
Perdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos			$19.420,41 \\ 3.688,32$
Gastos eventuales			721.547,97
Haberes del personal de la Representación del Estado. Seguros contra incendios de edificios			230.665,63 35.833,65
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y labores		• • • • • • • • • • • • • • • • • •	89.245,82
Amortización de maquinaria y obras			125.789,63 2.276.969,90
	generales		19.341.985,32
Liquidación.			
Importan los productos, según demostración anterior			158.788.098,86 19.341.985,32
Producto líquido.	en bestreit en frage. Grant gering beginnt		139.446.113,54
and an agus an agus an chaill an tre an Albanya de Lague (1980) ya san agus an agus an agus an air an an air a Ta tha ann ann agus an an an an an air an	and the contract of the contra	en e	international designation of the second seco
Particinación de la Compañía.	Anakalantiya		
Participacion de la Compunia.	A SECTION OF THE PROPERTY.		
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000	54, ó sea sobre pe-	6.000.000	
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000	54, ó sea sobre pe-		TOAE OAS AR
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000	54, ó sea sobre pe-	6.000.000 1.944.611,35 434,13	7.945.045,48

Madrid 26 de Febrero de de 1903. El Jefe de contabilidad, N. A. Colina. EV.º B.º El Director gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación. Madrid 10 de Marzo de 1904. El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la instancia de D. Lorenzo Goitia, Síndico del Ayuntamiento de Bermeo, relativa al nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal.

Resulta de los antecedentes, que anunciada oportunamente la vacante de Secretario del citado Ayuntamiento, solicitaron la plaza, entre otros, D. Matías Galarza y D. José Arzadun, Letrados ambos; que en 16 de Junio último, el Ayuntamiento acordó el nombramiento del primero de los expresados señores para el cargo de Secretario de la Corporación; que la Alcaldía

suspendió en la propia sesión este acuerdo, por considerarlo perjudicial á los intereses generales, ya que el Sr. Arzadun no había acreditado documentalmente su buena conducta, según se exigía por la convocatoria; que el Gobernador, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, confirmó en 9 de Julio último el decreto de la Alcaldía de Bermeo suspendiendo el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento nombrando Secretario del mismo á don José Arzadun, revocando al propio tiempo dicho acuerdo y nombrando Secretario de la Corporación á D. Matías Galarza, ya que el Sr. Arzadun no acreditó documentalmente su buena conducta, y era D. Matías Galarza el único de los aspirantes que reunía las circunstancias prefijadas en la convocatoria.

Contra esta providencia interpuso el Síndico, autorizado por el Ayuntamiento, recurso de alzada, el cual no fué admitido por el Gobernador por conceptuarlo improcedente, por lo cual formuló el correspondiente recurso de queja, el cual ha side informado por el Gobernador en el sentido de que debe confirmarse su pro-

videncia, no procediendo contra ella más reclamación que la que se entable por la vía contencioso administrativa.

El recurrente suplica se sirva V. E. revocar dicha providencia, declarando:

- 1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho por el Gobernador á favor de D. Matías Galarza Goicoechea, por no ser de la incumbencia de dicha Autoridad esta clase de nombramientos
- 2.º Que procede, asimismo, quede sin efecto la confirmación de la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bermeo el 16 de Junio, nombrando Secretario, por no estar basada en precepto legal indiscutible
- 3.º Que igualmente procede quede levantada la suspensión decretada por la Alcaldía sobre dicho acuerdo, á causa de no aparecer ni razonada, ni revestida de la corrección y seriedad que debe presidir á determinaciones tan graves; y
- 4.º Que debe declararse perfecto y legal el acuerdo por el cual nombró el Ayuntamiento Secretario á don José Arzadun y Zavala, y que puesto que se le imputan á este señor faltas que pudieran deberse á negligencia punible cuando fué Secretario de la Corporación desde 1886 hasta 1900, habiendo sido suspenso por el Alcalde, y nombrando interinamente en 1.º de Octubre de 1901 al Sr. Galarza, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

La Dirección general de Administración entiende que procede estimar el recurso interpuesto, y revocar la providencia gubernativa apelada.

Considerando que el nombramiento de los Secretarios de Ayuntamiento corresponde á la Corporación municipal, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador, según lo prescrito en el art. 122 de la Ley Municipal, y que el Alcalde de Bermeo, al decretar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el cual nombró Secretario á D. José Arzadun Zavala, no razonó ses acuerdo, que fundó en meras consideraciones de índole general, que de ningún modo justificó:

Considerando que si dicho Sr. Arzadun no presentó certificación de buena conducta fué porque no se la expidió el Ayuntamiento, haciendo constar, sin embargo, la Comisión de Gobernación, que en el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario no sufrió apercibimiento ni corrección alguna, y afirmando el recurrente que presentó certificado de buena conducta expedido por el Juez de primera instancia, acreditando su intachable proceder:

Considerando que, según lo prescrito en el art. 169, en relación con el 171 de la Ley Municipal, cuando los Alcaldes suspenden los acuerdos del Ayuntamiento, la suspensión tiene que ser razonada, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funda, y que en el caso concreto, el decreto de la Alcaldía sólo se fundó en que dicho nombramiento perjudicaba los intereses generales, lo cual constituye una afirmación sin pruebas;

La Sección opina que procede anular el decreto de la Alcaldía de Bermeo, estimándose el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Remitido à informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo à la instancia elevada à este de la Gobernación por D. Juan Hernández Guijarro, editor del Boletin oficial de esa provincia, por sí y en nombre y representación de los de Alicante, Almería y Sevilla, en súplica de que se reconozcan iguales derechos à los editores ó administradores de los Boletines oficiales que al concesionario de la GACETA DE MADRID, según la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Julio último y la del de Hacienda de 25 de Septiembre, dicho Departamento ha emitido en el mismo el siguiente dictamen;

«Exemo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 17 de Noviembre último, remitiendo á informe de este de Hacienda el expediente incoado á instancia del editor del *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, solicitando se conceda á los de su clase los mismos derechos otorgados al concesionario de la GACETA DE MADRID por las Reales órdenes de 31 de Julio y

25 de Septiembre últimos, dictadas por los Departamentos de Gobernación y este de Hacienda respectiva-

Considerando que por la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando los Diarios ó Boletines provinciales, se estableció que la empresa de los mismos se saque á pública subasta:

Considerando que, respecto á la GACETA DE MADRID, era un servicio que corría á cargo del Estado, y al sacarse á pública licitación y otorgarse al concesionario por las Reales órdenes citadas los beneficios de poder seguir el procedimiento de apremio sus administradores, considerándoles como funcionarios públicos, no se hizo más que traspasar á éstos los derechos que ya tenía previamente el Estado cuando realizaba el servi-

Considerando que no concurre esta circunstancia en el caso de que se trata, puesto que el Estado en los Boletines oficiales no ha tenido nunca los derechos que se han otorgado á los concesionarios de la GACETA, y por lo tanto no puede traspasarlos, como hizo con éstos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E. que procede desestimar la instancia de que se

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la Ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero como la Corporación municipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquélla celebre sesión y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa vacante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporación del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporación, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose à veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local, tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado à decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporación considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el art. 78 de la Ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74; pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma Ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas. los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde, en su nombramiento y separación, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1852:

Considerando que igualmente corresponde al Alcafde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del I bitantes, tampoco lo prohibe, y sabido es que lo que la

mismo año de 1892, la designación de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administración:

Considerando que ni el art. 74, en su disposición segunda (párrafo primero), ni el 78 de la Ley orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde, como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separación de sus

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposición segunda) y 78 de la Ley Municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, corresponde à los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separación de sus empleados, ya sean interinamente ó en propiedad.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efect s consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expe diente relativo al recurso del Alcalde de Fresno de Cantespino en nombre y representación de aquella Comunidad de Villa y Tierra, contra acuerdo de la Comisión provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al acuerdo de la Comisión provincial de Segovia negando autorización á la Comunidad de Fresno de Cantespino para li-

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde de dicho pueblo, como Presidente nato de la Comunidad de Villa y Tierra del mismo Fresno, solicitó, previo acuerdo tomado en sesión ordinaria por la Junta de representantes de la citada Villa, celebrada en 31 de Octubre último, la autorización á que se refiere el art. 87 de la Ley Municipal, para poder litigar con las Comunidades de Sepúlveda y Riaza, en el caso de que éstas promuevan entre sí demanda sobre partición de un monte denominado Los Comunes, desconociendo el derecho que á los pastos de la misma finca tiene la Villa y Tierra de Fresno de Cantespino:

Presentada instancia con el dictamen de dos Letrados, la Comisión provincial negó la autorización solicitada, por entender que el art. 86 de la Ley Municipal sólo le autoriza para conceder esas autorizaciones á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes y no á las Comunidades, que por sí tienen personalidad jurídica para ejercer las acciones y derechos que á sus intereses convengan en las cuestiones referentes à los derechos de propiedad que hayan adquirido:

Contra este acuerdo, que confirmó el Gobernador, interpuso recurso de alzada el Alcalde de Fresno, suplicando á V. E. se sirva revocarlo y concederle la autorización que solicita.

La Dirección general de Administración opina que procede estimar el recurso interpuesto y conceder á dicho Alcalde la autorización que pide.

Considerando que, según los artículos 90 al 96 de la Ley Municipal, los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, eligiendo los Vocales de sus Juntas con arreglo á la Ley Electoral, y rigiéndose la administración é inspección de sus intereses con arreglo á la Ley orgánica de Ayuntamientos, todo lo cual da á estos organismos marcado carácter de analogía á las Corporaciones municipales:

Considerando que, según el art. 80 de dicha Ley Municipal, los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con las inmediatos asociaciones y comunidades para determinados negocios é intereses, rigiéndose éstas por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento:

Considerando que si bien el art. 86 de la Ley citada no habla de la autorización para litigar á dichas Juntas administrativas, que tiene que conceder la Diputación provincial á los Ayuntamientos menores de 4.000 ha-

Ley no prohibe, lo autoriza, tanto más en este caso, dada la analogía que dichos organismos tienen con los Ayuntamientos; y

Considerando que en el caso concreto tiene el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, así como los limítrofes que se citan en el expediente, intereses directos en la finca que puede ser objeto de litigio;

La Sección opina que procede conceder la autorización para litigar que se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal correspondiente, Catedrático numerario de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, á D. Francisco Téllez Ducoin, con el sueldo anual, de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada el día 22 del mes de Febrero último, con objeto de contratar la adquisición de dos mil trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en las prisiones del Rei-no, y autorizada esta Dirección general para celebrar una ter-cera licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustandose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre último, núm. 365, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata la adquisición de dos mil trajes de lona asargadada hilo compuesto cada traje de una chaquata dos pantales. de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino a los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a entregar dicho número de trajes en el plazo y condiciones que se fijan y de la tela cuya muestra se acompaña, al precio (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director generali, Conde

Dirección general de los Rezistros eivil y de la Propiedad y del Notariado.

Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Alba de Tormes, Medinaceli, Muros y Viana del Bollo.

Registro de la propiedad de Alba de Tormes.

D. José Entrena Rico. Vicente Pallarés Sanchiz. Angel Antonio Mata Esteve. Augusto Hernández Martin Antonio López González. Celestino Morilla Assait. Francisco Bernal. Pedro Gómez Marín Valeriano Mateos Mateos.

Registro de la propiedad de Medinaceli.

(id) dilaktori

D. Antonio Fernández Castañón. Ramón Gavoso Arias. José Balbuena Montero. Marcial Sequeira. Aurelio Delgado.

Registro de la propiedad de Muros.

D. Ramón Gayoso Arias.

Registro de la propiedad de Viana del Bollo.

Sin aspirantes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.-El Director general, Grego-

MINISTERIO DE LA GUERRA

inta calificadora de asnirantés á destinos civiles.

	ba
	ito
	Ji.
	્કે
	9
	, Ju
	9
	Twt
	700
	6
	, e
,	om,
	2
	9
	no
	S
	10%
	dic
	con:
	es
	ÌÒ
	me
	3:
	soz
	vic
	ser
	de.
	80
	añ
	as
	u u
	000
	g,
	:ta
	esn
	7
	rbe.
	74.
	n, por
	13,
	esa
	•
	xdx
	e expr
	e se expres
	que se expr
	nos que se expr
	stinos que se expr
	destinos que se expr
	los destinos que se expr
	ra los destinos que se expr
	vara los destinos que
	los para los destinos que se expr
	tos para los destinos que i
	tos para los destinos que i
	vara los destinos que
	o significados para los destinos que
	o significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	o significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	n sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que
	vo y ticenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que

7.1	OS DE	Empleo	6.8	E-000040	E 4 4 60 % E			******		≈∞ ≈ Ω ≈ ⊢		*
	ANOS	Servicio	29 13 31 12	31 12 39 13 39 13 35 6	27 10 38 6 38 6 45 6 245 6	. 64		38888888888 488888888888		, 77	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	ස
		NOMBRES	ro Laguía Miralles nás Počino Barrós o del ramo por haber sido provistos	Ricardo Baeza Rodríguez Félix García Sánchez. Santiago Martínez Imedio. Miguel Alonso García. Ruperto Chamorro Sastre.	Lamberto Garay Huarte Manuel Escolano Carbonell Pascual Honrubia Sanchez Maximino Munilla Sobrino Apolinar Niza Mena Basilio Fernández Martín			guez fante nno.		SSia	rano. ez. jedo.	Juan Domené Fernández 3
		CLASES	Sargento. Ped Idem Ton Anulados a petición del Ministr por técnicos antropométricos.	Sargento. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Soldado.	Cabo Idem Soldado. Desierto. Sargento. Desierto. Idem.	Idem. Sargento. Cabo. Soldado.	Sargento. Idem Cabo. Idem Idem Cabo primero. Cabo	Idem Soldado Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado Sargento Cabo Sargento Soldado Sargento	Idem. Soldado. Cabo primero. Idem. Soldado. Cabo. Idem. Soldado. Idem. Desierto.	Idem. Soldado Desierto. Idem.
	SUELDO	Pesetas.	1.250 1.250 1.500 1.500	1.000 1.000 1.200 1.249 750	800 750 750 750 750 750 750	400 400 400 50 400 1,25 diarias 1,25 ídem	1,25 idem 540 750 750	912,50 821,35 990 300 750 456,35 456,35	456,25 456,25 456,25 456,25 401,50	639 540 0,75 diarias 350 300 830	\$\$ \$\$6 \$\$6 \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$ \$\$	456,25 456,25 365 365
		N CLASE DE DESTINO	ia, { Escribiente de segunda clase} Idem Glécial quinto Idem Idem		Bedel segundo Mozo Mozo Idem Fidem Encargado de los relojes Farriliant de Secretaría Farriliant de Adam	Alguacil Idem Encargado del reloj Guarda de la Dehesa boyal Vigilante nocturno	Alguacii Guardia municipal.	Idem Sirviente de la Casa de socorro. Practicante de cirugía. Guarda de campo. Enfermero. Guardia municipal.) Idem) Idem (Sereno.) Idem Alguacii Alguacii Semulturero	Guarda de consumos Alguacil. Idem Pregonero. Encargado del cementerio. Portero.	Alguacil Auxiliar de Secretaría y voz pública. Alguacil Sereno. Idem. Guarda de campo. Idem. Alguacil Voz pública.	Idem (Celador nocturno) Idem (Celador nocturno)
	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	ó región militar en que radican	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Ministerio de Gracia y Justicia	Ministerio de Instrucción pública y Be- llas Artes. Capitanía general de Castilla la Nueva. Capitanía general de Galicia. Idem. Ministerio de Estado. Ministerio de Instrucción pública y Be-	llas Artes. Idem Capitanía general de Castilla la Nuzva. Idem	Idem Idem Idem	Idem	Capitanía general de Andalucía Idem Idem Capitanía general de Valencia Idem	Idem Idem Idem	Capitanía general de Cataluña. Idem Gapitanía general de Aragón. Idem Capitañía general del Norte.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem
		DEPENDENCIA Ó SERVICIO		Instituto general y técnico de Alicante Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte Ayuntamiento de Orense Idem Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte Instituto general y técnico de Alicante		Toledo	nstancia de Castuera.—Badajozejón.—Cáceres	Idem de Sevilla. Idem de San Fernando.—Cádiz Idem de Cañavate.—Cuenca. Hospital provincial de Castellón. Ayuntamiento de Quintanar del Rev.—Cuenca.		-Idem		Idemldem.

Nora. Las reclamaciones por errorden la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

n nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan. Relació

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
	The second secon		10 TO TO		Don no actor animaisdas en la Gargena los desti-
Sargento	Francisco Cenicero Lopez	For haberse recibido inera del conducto de la Au- foridad militar	Soldado	Jose Iglesias Lunares	nos que solicitan.
Idem	Eugenio Diez Mañanes	Idem.	Idem	Rafael Menéndez García	Idem.
Idem	José Ramón Pont Sanchiz	Idem.	Idem	Juan Patón Ricote	Idem.
Cabo	Jose Maria Barcala Kodriguez	Idem.	Cabo	Francisco Lopez Sanabria	Por no estar estampado el sello de la alcaldía en las conjas de su licencia
Idem	Francisco Novos Martínez	Tdom	Ldom	Francisco Bodríonez Sánchez	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Tomas Rodrionez Hernandez	Tolam	Sargento	Cándido Cantón Moreno	Por no acompañar certificado de conducta expe-
Soldado	Francisco Alba Monzón.	Idem.			dido por la Autoridad militar.
Idem	Felipe Alvaro Palenzuela	İdem.	Cabo	Camilo Carbonell Roig	Idem.
Idem	Manuel Jiménez Obregón	Idem.	Cabo primero	Félix Berrospe Gómez	Por tener en la filiación nota de haberse suble-
Idem		Idem.			Vado.
Idem	Valeriano Garcia Sanz	Idem.	Soldado	Pedro Franco Villeri	Por no acompanar nocumentos, venn nora no
Idom	Manufain Daganal Camagan	Tam			solicita.
Idem		Tom	Ldom	Jose Boses Timánez	Por no acreditar su situación con anterioridad al
Idam		Idam's	TACALL	TOTAL TOTAL TITLE TOTAL	año 1868.
Idem	_	Idem.	Idem	Francisco Ruiz Rosillo	Por no constar en el historial de su licencia los
Sargento.	Lorenzo Alvarez Mora	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido			servicios prestados antes del año 1895.
Idem		Idem.	Idem	Isidoro Sangra Pedina	Por no estar debidamente reintegrado el segundo
Idem		Idem			pliego de su liceneia absoluta.
Idem	Juan Fuertes Gómez	Idem.	Sargento	José Uribe Teruel	Por idem id. debidamente reintegradas las co-
Idem	Antonio García González	I demi.			pias de la licencia absoluta que acompana, lal-
Idem	Luis Garrido Penín	Idem			tando al segundo plaego de la primera un sello
IdemIdem	Antonio Guidet Liria	Idem.			de peseta y al segundo de la otra copia un sello
1dem	Landelino Miranda Alvarellos	Idem.	,	D	Donn't form donothe a obtained forting a nro-
Idem		Ldem.	Idem	Kicardo Santos Ferez	rur no cener derecho a objener destano a pro-
Table Towns of the Contract of	Viscoute Description of Comments				proside absolute section is noted by de Sentiem-
Coldedo	Vicence Darcenilla del Campo	Topm [John			bre de 1902 en que consta pasó á la reserva.
Idem	Francisco Garcia Ferrera	Idem	Idem	Lucio Chaves Babosó	Por no contar cuatro años en el empleo de sar-
Segundo Teniente de voluntarios		Por no ser licenciado absoluto ni hallarse, por ser			gento.
		Oficial de voluntarios, comprendido en la Ley	Soldado	Juan Escribano Alarcón	Por no estar la instancia firmada por el intere-
		de 10 de julio de 1885.		Ded 17:	Don gon motinedo
Soldado	Antonio Musos Molino	For no ser menerano absoluto. Idom	Cabo	Manual Oliver Reio	I de ser regiono. Idem.
Sargento		Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Sarvento	Arturo Pereda Tobar.	Por aparecer en la 2.ª subdivisión de las copias
Soldado	Juan Martinez López.	Por no saber leer ni escribir.			de filiación raspado el tiempo que sirvió, no
Sargento	Fidel Medrano Muro	Por no acompañar certificado de aptitud con la			expresarse el de sargento en una de edas y no
		nota de «muy bueno».			confrontar con respecto al tiempo de abono,
Idem	Eduardo Federico Zabalo	Idem.			pues en una de ellas dice «estuvo en servicio
парт	relimin Segura mirambell	acompaña la nota de «muy bueno».	Cabo primero	José Adolfo Villarrova González.	Hasta que á petición suya le rehabilite la Pre-
Soldado	Manuel Monasterio González	Por no estar anunciados en la GACETA los desti-			sidencia del Consejo de Ministros para poder
		nos que solicitan.		1. C	optar a nuevos destinos.
Idem	Manuel Alvarez Joyas. Dimas Alonso Toledo	Idem.	Soldado	Mannel Caro Iliulian	FOR TO eguar extendida la instancia en pares est gello undécimo.

1.a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos 2.a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso Madrid 14 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalarón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesántes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Nú:					EDAI	D -		S	ERV	ICIO	3		and and a second and
Número de orden la clase	WONDERG W. A DELL'I DOG	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años	Meses	Días	EN I	ĻA CL	ASE	AL	ESTA	VD0	OBSERVACIONES
orden en	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	NATURALEZA		: :	:	Años	Meses.	Días	Años	Meses .	Dias	
227 228 229 230 231 232 233	D. Ildefonso Roberes Alonso D. Urbano Monasterio Fernández. D. Alvaro Fernández Rodríguez. D. Andrés Reinés Perelló. D. José Morán García. D. Juan Cornejo Carvajal. D. José Toribio Ruiz Pérez.	En la Intervención de Hacienda de Cuenca	Coruña Oviedo Orense Baleares Granada Huelva Chile	53 » 39	11 10 7 3 » 7 8	4 13 12 14 3 19	222222	10 10 10 10 10 10 9	19 18 16 13 12 * 29	37 57 77 28	9 3 10 3 11 4	24 23 23 24 29 3	» » » » »
234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253	D. Blas Barrera Ferrán. D. Serafín Salvador Buey. D. Juan Pi Fonoll. D. Bernardino Alonso Solleva. D. Ricardo de Cabanzo y Constanzo. D. Leopoldo Prieto y Castrillo. D. Pedro Martín de Híjar. D. César Pereira Munin. D. Ramón Quintana González. D. Tomás Castro y Rodríguez. D. Francisco Martín Quesada. D. Mariano Vicente Santos. D. Gregorio Ortega Gaspar. D. Manuel de Lara y Chacón. D. Luis Aguilar Salguero. D. Luis Ruiz de Rebolleda y Villando. D. Ramón Rojo Camino. D. Mariano Gallego Nasarre. D. Francisco Pascual Vilaplana. D. Manuel Guillén Fernández.	En la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado	Barcelona. Burgos. Tarragona. Madrid. Madrid. Córdoba. Toledo. Orense. Alicante. Orense. Granada Burgos. Guadalajara. Málaga. Córdoba. Madrid. Guipúzcoa Huesca. Alicante. Navarra.	44 55 43 37 44 61 42 50 42 63 61 50 42 30 43	529910922671370393768	11 19 25 28 23 12 8 6 7 23 28 15 24 24 28	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	$\circ \circ $	29 27 25 19 16 15 14 12 10 9 7 27 21 19 16 8 1	5 11 27 13 12 9 2 11 6 14 6 10 6 6 12 10 2 4 12	8 2 7 3 5 1 9 9 10 3 8 9 10 2 10 3 8 5 1	16 20 3 14 25 9 15 14 7 27 22 3 20 9 10 4 29 8 14 19	>
254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270	D. Rafael Molero Levenfeld. D. Honorio Torcida Isarduy. D. Heracleo Aguado y Alonso. D. Augusto López Núñez. D. Francisco Ríus Salvá. D. Antoñio Moreno Bautista. D. Mariano Martínez Torregrosa. D. Antonio Bruguera Rodríguez Cuadrillero. D. Joaquín Ubeda Puigmoltó. D. Francisco Adán y Martínez. D. José María Pérez Ledo. D. Elíseo Espoy y Mañé. D. Felicísimo Llorente y Cabrera. D. Luis Campos Visedo. D. Bartolomé Sureda y Pujol. D. Máximo Jiménez Bermejo. D. Míguel García Noblejas.	Administrador de la Aduana de Caibarién (Cuba). En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabaços. En la Administración de Hacienda de Santander. En la Administración de Contribuciones y Rentas de León. En la Tesorería de Hacienda de Baleares Inspector de la contribución industrial de Cuenca En la Administración de Hacienda de Manila. En la de Zamora. Administrador subalterno de Hacienda de San Clemente. En la Intervención de Hacienda de Zaragoza. En la la Valladolid. En la Investigación de Hacienda de Lérida. En la Intervención de Hacienda de Almería. En la Intervención de Contribuciones de Avila. En la Intervención de Contribuciones de Madrid. En la Administración de Contribuciones de Madrid. En la Tesorería de Hacienda de Albacete.	Granada Santander Valladolid Valladolid Baleares Jaén Alicante Valladolid Valencia	58 44 52 78 40 56 50 45 38	9 135322693128241 »	2 9 2 8 2 3 18 4 11 23 21 18 2 14 12 3	2 222222222222222	8 8777777666666666666666666666666666666	» 22 19 4 1 » 24 22 19 17 14 8 5 3	7 2 16 16 4 6 5 2 6 4 8 4 16 6 11 8	6 9 7 4 8 3 8 5 6 10 10 9 10 1 9 6 4	1 20 22 4 3 17 22 17 24 4 15 17 29 19 24 1	» » » » » » » » » »
271 272 273 274	D. Eduardo García Mariño de la Cortina D. Ramón Escalera Sanjurjo Montenegro D. Francisco Medina Montero D. Salvador Peris Mencheta	En la Intervención de la Administración económica de Baleares. En la Investigación de Hacienda de Málaga	Madrid Sevilla Jaén	61 42 46	4 3 9	18 2 7	2 2 2	6 6 5	» » 2 9	18 10 2	4 11 5	17 9 29	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
275 276 277 278	D. Joaquín Ripoll Franco D. Pedro Enero y Orfiz D. José Fernández Martinez D. José Sánchez Ocaña y Suárez del Villar.	drid. En la Dirección general de Impuestos En la Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona. En la Administración de Hacienda de Teruel En la Dirección general del Tesoro público	ValenciaAlicanteCuencaNavarraValladolid	44 61 63 42 42	4 6 5 8 4	22 25 » » 24	2 2 2 2 2 2	வுவு வ	20 15 15 15 15	6 21 19 14 6	$\begin{matrix}1\\4\\2\\5\\3\end{matrix}$	8 » 26 13	» » »
279 280 281 282 283 284 285 286 287 288	D. Modesto Font y Campos. D. Ramiro Toledano y Fernández. D. Andrés Retana y Gamboa. D. Fernando Teodoro del Río y Rico. D. Juan Ortega Esteban. D. Mannel Juan y Sebastián. D. Bartolomé Felany y Bosch. D. Agustín Antonio Cruz Puerta. D. Fernando Sánchez Puente. D. Faustino Alvarruiz Alcaúd.	En la Dirección de Hacienda de Logroño. En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio. En la Tesorería de Hacienda de Cáceres. En la Administración de Hacienda de Gerona. En la Intervención de Hacienda de Palencia. Administrador subalterno de Hacienda de San Mateo. En la Intervención de Hacienda de Baleares. Administrador subalterno de Hacienda de Berja. En la Intervención general de Cuba. En la Dirección general de Propiedades y derechos del	Soria Salamanca Huelva Manila Valladolid Valencia Baleares Granada Almeria	33 29 31 42 44 69 43 44	6 3 4 10 7 8 4 2 6	16 9 5 22 25 1 17 8	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 5 5 5 5 5 5 5 4 4	13 10 10 8 5 3 25 20	08 97226522	8 5 10 3 4 4 4	13 7 24 20 2 5 28 19 25 20	» » » » » » »
289 290 291 292 293 294 295 296	D. Gregorio Regidor y Baonza. D. José Muñoz Oñativia. D. José Blanco San Pedro. D. José de Madrazo y Alvarez Veriña. D. Celedonio Iglesias Sánchez. D. Francisco Casa Aznárez. D. Manuel Gómez López. D. Lueas Cab y Bárcena.	Estado. En la Administración de Hacienda de Gerona. Administrador de Hacienda de Barotac Viejo (Filipinas). En la Administración de Hacienda de Lugo. Subdelegado de Hacienda de la Isabela Luzón (Filipinas). En la Intervención de Hacienda de Cádiz. Administrador subalterno de Hacienda de Valderrobles. Investigador de Hacienda de León. En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del	Albacete. Madrid. Madrid. León Madrid. Avila. Zaragoza Granada	39 46 37 47 46 29 39 47	10 » 1 4 8 9 5 »	20 7 22 21 » 28 5	2222222	4 4 4 4 4 4 4	19 18 17 15 13 11 10 7	5 23 5 23 8 6 4 10	6 11 10 4 ** 10 1 1 3	18 20 25 17 26 3 10 12	» » » » » »
297 298 299 300 301 302 303 304 305 306	D. José García é Iguacel. D. Silvestre Jimeno Gallur. D. Rodrigo Arias Gómez. D. Arturo de Cuevillas y Gerona. D. Francisco Novillo y Lillo. D. Pastor Varela. D. Francisco Martínez Villasante. D. Emilio Tapia y Rivas. D. Daniel Hernández Martínez. D. Francisco Rael y García.	Reino En la Intervención de Hacienda de Cáceres En la Administración de Hacienda de Teruel Administrador subalterno de Hacienda de Almazán Inspector de Hacienda En la Intervención de Hacienda de Guadalajara Administrador subalterno de Hacienda de Allariz En la Administración de Hacienda de Salamanca Administrador subalterno de Hacienda de Vivero Idem íd. de Alba de Tormes Cajero Guadaalmacén de la Administración de Hacienda	Burgos Huesca Castellón Segovia Barcelona Toledo Orense Toledo Lugo Salamanca	42 48 40 41 52 58 43 58 41 46	3 10 » 9 5 5 2 8 4 4	22 26 3 20 17 3 28 28 23 18	2222222222	4 4 4 4 3 3 3 3 3	6 5 3 29 29 17 17 16	7 29 12 2 19 9 2 11 5 12	» 1 » 4 11 1 3 7	16 29 11 3 23 3 29 18 3	*
307 308 309 310 311 312 313 814 315	D. Antonio Guillamón Barrera. D. Santos Castro Fernández. D. Diego González Conde y García. D. Juan Antequera Coca. D. Pedro Andrés Labrador González. D. Ramón Aparicio y Aparicio. D. Pablo Ortega y Montilla. D. Arturo Cabrera Pozuelo. D. Blas Taracena de Ispizua.	do Ilo-Ilo (Filipinas). En la Investigación de Hacienda de Jaén. Rn la Administración de Contribuciones de Gerona. En la Dirección general de Contribuciones directas. En la Investigación de Hacienda de Huelva. Administrador subalterno de Hacienda de Alcañices. Subdelegado de Hacienda de Cagayán (Filipinas). Administrador subalterno de Hacienda de Montilla. En la Tesorería de Hacienda de Cádiz. En la Administración de Hacienda de Teruel.	Córdoba Murcia Valladolid Madrid Badajoz Zamora Almería Córdoba Córdoba Jaén	32 34 55 27 51 40 38 40 26 46	» 522729999	» 21 » 28 8 8 9 26 7 3	2 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	333222222	15 13 3 3 28 26 23 20 20 17	4 4 30 2 7 2 2 3 2 9	3 4 5 3 10 2 4 2 4	15 29 21 » 10 26 23 2 20 16	» » » » » » » » » » » » »

Núm la (EDAI	D		s	ERVI	cios	; 		
Número de orden la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU	Años.	Meses	Dias.	EN L	A CL.	ASE	ΑĹ	ESTA.	DO	OBSERVACIONES
orden en	TOMBRES TATEMENDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	NATURALEZA		ža	Dias	Años	Meses.	Dias	Años.	Meses.	Dias	
316 317 318 319 320 321 322	D. José Antonio Pando y García. D. Pedro Martí Sánchez. D. Julio Recuenco y Moya. D. Pelayo Fabián Inchausti. D. Germán Garibaldi González. D. Germán Freire Castro. D. Santiago Sagaseta de Ilurdoz y Guidotti.	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas	OviedoValenciaGuadalajaraCubaMadrid.	28 43 40 34 38 42	10 9 7 * 2 10	22 * 9 21 5 14	222222	222222	13 10 10 2 1	222282	222252	13 10 10 2 3	* * * * *
323 4 25 6 327 8 329 331 2 332 3 332 3 333 3 333 3 333 3 333 3 334 3 344 3 45 347 8 349 3 351 3 353 3 353 3 354 3 355 3	D. Miguel Rosado Sorio. D. Severino Fabregat Domingo. D. Pedro Dero y Borado. D. José María Sevillano López. D. José Gassó Castells. D. Secundino Varela Martínez. D. Juan Vicente Sanchiz. D. José Uría y Flórez. D. Gaspar Robles Arévalo. D. Federico Escobar y Portillo. D. Eulogio Ortega y González. D. Juan Becerra Ladrón de Guevara. D. Antonio de Frías. D. José Salgueiro. D. Matías Fernández Gutiérrez. D. Pascual Escuder y Moros. D. Enrique Aloy González. D. Fausto Ruiz de Luna. D. Pedro Cantero Enríquez. D. Joaquín Salgado Núñez. D. Manuel Piera Gil. D. Angel Aguado y Martínez. D. José Rodríguez Rey. D. Ricardo Lozano Vital D. Fermín García López. D. Manuel López Pastor. D. Luis Medina Cabezudo. D. Mariano Tapia y López. D. Francisco Téllez Corona. D. Manuel Domínguez y Díaz de la Bárcena D. Bonifacio García Puerto. D. Rafael Hidalgo y Pérez. D. José María Navarro Guirao. D. Antonio Galván González. D. Juan Villanueva Berástegui D. Antonio Melián y Pavía. D. José Rochano Urreta D. Emilio Aparisi y Piera D. Eleuterio Granados de Luque D. Eliodoro Díaz Platero D. Juan Torner García D. Ramón Sánchez de Isla. D. César Moya y Preciado D. Elías Guimbeu é Izquierdo D. Fernando García de Leaniz y Arias de	celona. Administrador subalterno de Hacienda de Olivenza. En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. Administrador subalterno de Hacienda de Ateca. Administrador subalterno de Hacienda de El Ferrol. Idem íd. de Arenys de Mar. Idem íd. de Becerreá. Idem íd. de Villajoyosa. Idem íd. de Salime. Idem íd. de Salime. Idem íd. de Priego Idem íd. de Priego Idem íd. de Priego. Idem íd. de Bermillo de Sayago. Idem íd. de Valencia de Alcántara. En la Tesorería de Hacienda de la Habana. En la de Orense. Administrador subalterno de Hacienda de Villalpando. En la Secretaría de la Comisión central de Evaluación. En la Administración de Hacienda de Murcia. Cajero Guardaalmacén de Ilocos Sur (Filipinas). Administrador subalterno de Hacienda de Campillos. Idem íd. de Ortigueira. En la Investigación de Hacienda de Huesca. Administrador subalterno de Hacienda de Pastrana. Idem íd. de Puentedeume. En Tesorería de Hacienda de Málaga. Administrador subalterno de Hacienda de Belmonte. Idem íd de Pina. Vista de la Aduana de Cebú (Filipinas). En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino. En la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico. En la Administrador de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas). En la Intendencia general de Hacienda de Guipúzcoa. Administrador de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas). En la Intendencia general de Hacienda de Guipúzcoa. Administrador de la Aduana de Tunas de Zaza (Cuba). En la Intendencia general de Hacienda de Saldaña. En la Dirección general de Contribuciones. En la Administrador subalterno de Hacienda de Saldaña. En la Administración de Hacienda de Gerona. En la	Badajoz Huesca Oviedo Cuenca Alicante	33 48 49 39 40 40 40 40 41 40 84 47 53 54 61 46 44 43 43 43 43 43 44 43 44 43 44 44 45 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46	36777 » 288 »	10 18 27 12 22 26 **	222222222222222222222111111111111111111	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 18 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	9 15 14 3 2 2 2 2 2 2 2 2 5 4 7 3 8 4 4 2 4 6 2 1 4 1 1 3 4 4 5 2 4 5 3 1 5 3 18 3 1 3 1 1 20	4869111111111585 » » » 7 » 119101010103410610100 » 63999997	26 18 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	
368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383	Quiroga D. José Manuel de Salas y Pantoja. D. José Ponte y Peña. D. Manuel Sagrario González. D. Francisco González Lupión. D. Fernando Martínez de Azcoytia y Galíndez. D. Manuel Feijóo y López. D. Agapito Vera de la Orden. D. Francisco García Ponce. D. Esteban Chamorro. D. Ramón Matoses y Capilla. D. Juan Ocaña y Prados. D. Fernando González y González de Mendoza. D. Aurelio Perona Martínez. D. Vicente Vilar Castells. D. Braulio Navalon Mora Montero.	En la Inspección de Hacienda de Córdoba. En la Administración de Hacienda de León. En la Inspección de Hacienda de Granada. En la Administración de Hacienda de Zambales (Filipinas). Administrador subalterno de Hacienda de Navalmoral de la Mata. Idem íd. de Albarracín. En la Investigación de Hacienda de Córdoba. En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. En la Casa de la Moneda de Manila. En la Administración económica de Santander. En la Administración de Hacienda de Almería.	Sevilla	39 53 53 52 3 50 64 49 42 53 30 47 59 57	736988 344 2211 24991	8 2 3 3 13 24 4 24 4 13 16 16		99988 888 888 8888 8888	9 9 7 6	3 9 3 22 1 8 1 25 3 1 1 4 4 4 5 4 14 26	9 10 9 5 8 7 8 3 8 8 7 12 7 11 5	2 » 1 29 29 26 22 22 11 9 22 19 19 19 3	
383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 410 411 412 413 414 415 416 417 418 420 421	D. Diego Terry y Pérez. D. Federico Marqués Pedrero. D. Juan Bernalte González D. Florentino González de la Milera. D. Angel de la Guardia de Vera. D. Enrique de Ayala y Piquer. D. Rosendo Espina y Díaz. D. Luis Sierra y Ortiz. D. Vicente Alzugaray Ascobereta. D. Manuel Angulo Mendoza. D. José Briones Pareja. D. Bonifacio Villa Lindemán. D. Antonio Barreira Agenjo. D. Juan Lacalle y Ruiz. D. Ignacio Corujo Valvidarcs. D. Julio de Santiago y Olmedo. D. Antonio Sergio Grande. D. Federico Pajares y Ruiz. D. Joaquín Aladro y García. D. Manuel Moreno y Maza. D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini. D. Jesús Carretero y Gómez. D. Juan Parrizas Verdejo. D. Jesús Lopo Gómez. D. Analio Lozano Pérez. D. José Villazán Lubiano. D. Rafael Souza Sánchez. D. Fernando Reinoso Gutiérrez. D. Cecilio López Gómez. D. Rafael Barcón y Orta. D. Angel Tránchez. D. José Gutiérrez Mayo. D. Jesús María Moreno y Santi. D. Juan de Navas y Palomino. D. Julián González Tapia. D. Sixto Fernández Miranda. D. Guillermo Lafarga y Crespo. D. Manuel Sánchez Campomanes. D. Ricardo Lahoz Alborch.	Deuda pública. En la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba). En la de Pinar del Río (idem) En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra En la Administración de Hacienda de Tayabas (Filipinas). Administrador subalterno de Hacienda de Zaza (Cuba). En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Inspector de Hacienda de Huesca Administrador subalterno de Hacienda de Sigüenza En la Administración de Contribuciones de Barcelona. En la Dirección general de la Deuda pública. Administrador subalterno de Hacienda de Trinidad (Cuba) En la Administración de Hacienda de Sevilla En la Laboratorio del Ministerio. Guadaalmacén de las minas de Almadén	Badajoz. Cuenca Santander. Huesca Zaragoza. Lugo Sevilla Navarra. Badajoz. Córdoba Zaragoza. Madrid Jaén. Oviedo. Ciudad Real. Coruña. Madrid. Huelva. Madrid. Cuenca. Granada. Badajoz. Cuenca. Palencia. Madrid. Málaga. Logroño. Santander. Valladolid Toledo. Puerto Rico. Sevilla. Madrid Orense Madrid. Oviedo.	43 37 52 38 54 53 53 45 53 45 45 46 46 46 46 47 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	»525517 7517 221 »40302 »42	24 24 20 20 23 20 9 5 18 3 28 20 28 20 3 16 3 17 15 20 14 29 23 13 29 16 29 16 29 17 29 16 29 17 29 18 29 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		777777777777777777777777777777777777777	24 22 19 19 18 18 16 6 4 28 27 26 24 23 21 15 8 8 8 29 27 26 24 22 21 8 7 7 7 5	12 6 24 7 3 29 3 15 9 4 10 5 8 3 1 1 27 6 10 9 8 14	7 4 10 8 7 5 7 3 5 10 5 2 4 6	19 23 27 19 4 1 24	

(Continuará.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª-Negociado de Deuda inscripta.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 7.097, de 11.074,50 reales vellón de capital, expedida por el concepto de Instrucción pública á favor de la enseñanza de niños de Vilanesa (Valencia), se previene á la persona en cuyo poder se halle. la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874. Madrid 5 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Director general,

Madrid 5 de Enero de 1904.—v. B. — ... Zapata. Cenón del Alisal.—El Subdirector segundo, Marcos Zapata. 722—X

Intendencia general.

MINISTERIO DE MARINA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al articulo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE

		NOMBRES			Pensión anu que se les señala
					Pesetas.
S 8, 170 - 2-	- ///	04.			250
J. Logé M	a iriana j artinez Li	y Ortiguer ópez v Ros	a	Valdés.	2.500 182.50
). José M	artinez L	ópez v Ros	a Navarro	Valdés.	2.500 182,50 182,50
). José M).ª Felip).ª María nos	artinez L a López V i del Carn	y Ortiguer ópez y Ros Villar nen Dalma z Ródenas	a Navarro u Grau y	Valdés. Herma-	182,50

Madrid 15 de Marzo de 1904. - El Intendente genera. Julio López Morillo.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	que se les señala —
	Pesetas
	9 m=0
D.a Sofía Ruiz Hernández	3.7 50
María de la Asunción Gramut Juer	1.250
María de la Asunción Gramut Juer Dolores Fernández Robles	$\frac{1.250}{1.650}$
María de la Asunción Gramut Juer Dolores Fernández Robles María Teresa Delgado Velasco	1.250
María de la Asunción Gramut Juer Dolores Fernández Robles María Teresa Delgado Velasco Adelina Farinós Delhom.	$\frac{1.250}{1.650}$
María de la Asunción Gramut Juer Dolores Fernández Robles María Teresa Delgado Velasco Adelina Farinós Delhom Casilda García Cabeza	1.250 1.650 1.725
María de la Asunción Gramut Juer Dolores Fernández Robles María Teresa Delgado Velasco	1.250 1.650 1.725 1.125

Madrid 16 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: José Gerolaguer, de Barcelona; José Fernández, de Coruña; Juan Tato, Roberto Rey, de Coruña; Benito Gómez Vázquez, de Vijoy (Coruña); Manuel Philadez, de Sada (Coruña); Francisco Posé, de Coruña, y Rafael Palou Fernández, de Puerto de Santa María (Cádiz), marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, de inche algunos bianes jando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Manuel Crespo Labín, de Villozas (Coruña); Manuel Amigo, Benito Amigo, Pablo Bilbao, Sabino Hernani, V. Ulasopulos, Orejón Asgiraos, Ricardo Fernández, de Orense, y José Fígaro, marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes. Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Cas-

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Florentino Marino, de Coruña; José García, de Santander; Francisco Otero, Pedro Fernández, Francisco Arévalo, de Coruña; Francisco Gómez, José López y Epifanio Gallaga, de Algorta (Vizcaya), marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos

Madrid 16 de Marzo de 1904. El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: José Campos Roel, de Bergonzo (Coruña); Juan Martínez, de Villajoyosa (Alicante); Agustín Ramos López, de Camota (Coruña); Antonio Pedro, de Bilbao; Vicente Lorenzo, de Coruña, marineros fallecidos á bordo de buques ingleses, dejando algunos bienes. Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Salvador Canto Tudela, natural de Cádiz; Andrés Gómez, José González González, naturales de Rubios (Pontevedra); Manuel Quiñones, natural de Donón (Pontevedra), todos ellos marineros, que han fallecido dejando algunos bienes.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Cas-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes el siguiente Tribunal: Presidente, D. José María Planas y Casals. Vocales: D. José Estanyol y Colom, don Juan de Dios Iglesias y Giro, D. Juan Permanyer y Ayats, D. Magín Fábrega y Cortés, D. Felipe Clemente de Diego y D. Pedro Garriga y Folch. Suplentes: D. Angel Bas y Amigo, D. Juan Coll y Pujol, D. Lorenzo Benito de Endaza, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Juan de Arana y de la Hidalga y D. Vicente Calabuig y Carra.

cente Calabuig y Carra.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. José María Pujó Balius, D. Benito de Pomés Pomar, D. Julio Cardenal Navarro, D. José María Ventura Pallás, D. Felipe Gil Casares, D. Gregorio de Pereda Hugarte, D. Rafael Pon de Fox y D. Gonzalo del Castrillo Alonso, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capaci-

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRIO comenzará á contarse el plazo de recusa-ciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

Que las admisiones ó exclusiones de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convo-

catoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 1.º de los corrientes, el sigluiente Tribunal: Presidente: don José Giles. Vocales: D. Joaquín Hazañas, D. Feliciano Candau, D. Francisco Pagés, M. Anselmo L. García y Ruiz, don Francisco Barján y D. José de Castro. Suplentes: D. Antenio Collantes, D. Luis Saccia D. Losé Salempillose D. Francisco

Francisco Barján y D. José de Castro. Suplentes: D. Antonio Collantes, D. Luis Segala, D. José Salarrullana, D. Francisco de P. Villarreal, D. Julio Nombela y D. Eloy Señán.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Francisco Murillo y Herrera, D. José Deleito y Piñuela, D. Luis Montoto y Sedús y D. Claudio Sanz Arizmendi, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la Gaceta

Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de Febrero de 1904. = El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

à la plaza de Profesor numerario de trombon en el Conservatorio de Música y Declamación.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875, se convoca á los opositores á la plaza de Profesor numerario de trombón en el Conservatorio de Música y Declamación para que asistan á los salones del Conservatorio de Madrid, en el edificio del Teatro Real, el día 4 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en cuyo local, día y hora comenzarán los ejercicios de oposic cha plaza.

Madrid 14 de Marzo de 1904. El Presidente, Rafael M. de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha senalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubería y piezas especiales para sustituir por cañería un trozo de la acequia del Este en el barrio de la Guindalera de esta Corte, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. vincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 18 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, se com-promete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Administración provincial.—Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 9.318 pesetas 18 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la cubacta coré el 1 par 100 del presupuesto. la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 9 de Marzo de 1904.—El Gobernador, J. de Ira-

zazábal.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel con fecha y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de los muros de la travesía de Albalate en la carretera de Albalate á Cortes en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se seña-la el día 26 de Abril próximo, á las dieciseis, para la adjudi-cación en pública subasta de las obras de construcción del tro-zo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, límite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y el collado del Pollastre, por San Vicente de Llavaneras y el caserío de Torrentbó, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bajo el tipo de doscientas cua-renta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas veinticinco céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrar según los términos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Julio de 1902, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Exemo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el

acto.

El presupuesto, los planos, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que á

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en el acto de la subasta, mientras esté abierta la licitación, en un pliego cerrado, en cuya carpeta deberá escribirse la siguiente indicación: «Proposición para onter é la subasta de las obras de construcción cuya carpeta deberá escribirse la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción del trozo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, límite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y el collado del Pollastre, por San Vicente de Llavaneras y el caserío de Torrentbó, de la Sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera.»

Dicho pliego deberá contener, además de la proposición y la cédula de vecindad del licitador, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional determinada en el pliego de condiciones

fianza provisional determinada en el pliego de condiciones particulares y económicas para tomar parte en la referida su-

El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados por el artículo undécimo de la citada Ins-

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será del diez por ciento del importe del ante licho presupuesto ó valor total de lo que es objeto del contrato.

Las mentadas obras deberán verificarse dentro del plazo señalado en el expresado pliego de condiciones particulares y económicas, y los pagos tendrán lugar por medio de las certificaciones mensuales que expedirá la Dirección de Obras públicas provinciales, à medida que vayan ejecutándose las de

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo veintinueve de la susodicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de la propia subasta, y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicados en el Boletín oficial y Biario de Barcelona de 28 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente; y que en el referido pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obre-ros, regulado por el Real decreto de 20 de Junio de 2902.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la subasta de las obras de que se trata; pliego aprobado por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 de Enero último.

1.ª La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en el día y hora al efecto señalados, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Julio de 1902, bajo el tipo de doscientas cuarenta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas veinticinco céntimos, importe del presupuesto de contrata, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que oportunamente se publicará y á lo prevenido en la propia Instrucción. 2.ª Pare to

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doce mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y seis céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe de dicho presupuesto; debiendo el rematante prestar, en su caso, la fianza definitiva por el diez por ciento de dicho importe, ó valor total de lo que es objeto del contrato; y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva, dentro del plazo de diez días á contar desde el siguiente al del acuerdo aprobando el remate y la adjudicación de las obras, de conformidad á la citada instrucción y al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, otorgándose la escritura pública en el modo y forma que pre-

ceptúa el art. 22 de la propia Instrucción.

3.º El rematante quedará obligado á ejecutar las obras, con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de las públicas provinciales en 30 de Septiembre último, aprobado por el Cuerpo provincial; proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquél en que se celebre la subasta; debien do empezar las re-feridas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarlas en el plazo de

dos años. El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente

en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las cer-

rificaciones mensuales que expida la mentada Dirección.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado, á tenor de lo establecido en la recordada Instrucción, en estas condiciones, en las facultativas, en las generales de Obras públicas y en las otras disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también los derechos y las obligaciones de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del de-

recho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incau-tándose de las garantías sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obli-

gaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente señalados por los artículos 39, 41, 42, 50, 51 y 52 del mencionado pliego de condiciones generales, haciendose en los demás el contrato á

riesgo y ventura para el rematante.
10.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestio-

nes que puedan suscitarse.
11.ª Será obligación del contratista pagar todos los anuncios relativos á la subasta, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que la autori-cen, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la su-

basta y formalización del contrato.

12.º Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamen-

te estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. 13.ª El Letrado designado por la Diputación para el bas-

tanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la nombrada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad. 14.ª Se exigirá para el servicio de custodia á los que cons-

tituyan en la Depositaría de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado, incluso su conservación

durante el plazo de garantía, necesarias para la ejecución del referido trozo de carretera.

Art. 2.º Las dimensiones y formas de la explanación y de

la caja del firme de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectiva mente comprendidos en las hojas números tres, cuatro, cinco y seis del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas varían según la naturaleza del terreno, con arreglo á la sección tipo dibu-

jada en la hoja sexta.

Art. 3.º Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero, deberá, además, ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradicto riamente.

Art. 4.º La capa única del firme tendrá veinte centímetros de espesor en el centro y doce en los mordientes, después de consolidado artificialmente, y se rellenarán sus huecos con re-cebo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de un centímetro de espesor.

Además de las obras accesorias comprendidas en presupuesto, construirá el contratista todas las que, teniendo el mismo carácter, sean necesarias, á juicio del Ingeniero,

para la completa construcción del trozo.

Art. 6.º Las tierras pantanosas, ó fangosas, ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales o ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

La piedra para sillería, sillarejo, losas y mamposterías, podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos y estados de cubica-del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillería, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura; y para sillarejo, veinticinco, treinta

Para mampostería, un volumen de diez decímetros cúbicos fo ma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deba emplearse.

Para losas, cuarenta y cinco centímetros de longitud y

Art. 8.º La labra de la sillería y sillarejo se hará con escoda ó con martillina y cincel, según haya de resultar basta ó fina, con aristas vivas y encintados de centímetro y medio.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piezas

arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente. Las losas de coronación tendrán, la parte vista, labrada

como la sillería fina, y la oculta, como la desbastada. En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecu-

tar todas las clases de fábrica, con arreglo á las prácticas y reglas de una buena construcción. Art. 9.º Los ladrillos, las cales y cementos y la arena, se

rán iguales á los de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se fabrican ó se emplean generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea dentro de un radio de dos kilómetros.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien, en caso ne-cesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos, que de ordinario serán las siguientes: Para mortero común é hidráulico, tres partes, en volumen

de arena, por dos de cal ordinaria apagada, ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulicó, cuatro partes de piedra macha cada al tamaño de dos á cinco centímetros de igual calidad que la del firme y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para firme y acopios, será de calidad caliza, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la arenisca y el granito cuando sean de buena clase, a juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á seis centíme tros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites, podrá admitirse sin machacar, haciendo en e precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla ó arena gruesa y los detritus de cantera, serán los materiales que se empleen como recebo.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se co-

locarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes, se rán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terrenc-limpio y desbrozado, y escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tier a de cuarenta centímetros de espesor máxima, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pecraplenes.

cedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohibe el empleo de arcilla entre muros y á menos de metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras. Los terraplenes se consolidarán por compresión con piso-

nes, siempre que à juicio del Ingeniero no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de consignada la perfecta consolidación del terraplén. Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta

que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes. Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de re-

crecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación, podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista su-

perior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conve-

niente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y comprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el re-planteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso, para evitar desgracias ó perjuicios a tercero, de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá este adoptarlas siempre que aquél haga dichas pro-posiciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en

cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, cali-

dad y circunstancias del terreno

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á pequeñas fil-traciones del terreno, serán de exclusiva cuenta del contra-tista, por hallarse su valor implícitamente comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bombas, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como para el careado y retundido de juntas, regirán idénticas prescripciones á las consignadas respectivamente en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado para la construcción del trozo primero de la misma sección de

carretera que actualmente se ejecuta por contrato.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada, de treinta centímetros

Hasta que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el descimbramiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse, el día de la recepción provisional, en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado. Para lograrlo se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto y en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas vigente en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de esta misma sección de carretera, que llevan los números del cuarenta y ocho al cincuenta y nueve inclusives.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, de-biendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que, á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las con-diciones de la contrata diciones de la contrata.

Art. 23. Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía ó hasta que se haya efectuado la recep-ción definitiva de las obras, tendrá el contratista acopiados en uno de los paseos de la carretera, el día en que se verifique el reconocimiento para la recepción provisional, ciento cuarenta metros cúbicos, por lo menos, de piedra machacada, de igual clase y condiciones que la del firme, distribuídos en pilas de á medio metro cúbico de volumen, entre todos los kilómetros.
Art. 24. Otro acopio de iguales condiciones que las seña-

ladas en el artículo anterior, deberá estar hecho el día del reconocimiento para la recepción definitiva de las obras, en cantidad de trescientos cincuenta metros cúbicos, distribuídos á razón de cincuenta metros en cada uno de los siete kilómetros del trozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publica-de por la Exema. Diputación provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo, comprendido entre el torrente Llerench, limite del término municipal de San Andrés de Llavaneras y caserío de Torrentbó, de la sección cuarta de la carretera provincial de Cornellá á Fegás de Tordera; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la cicanción del gorrico por le cartidad de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la cicanción del gorrico por le cartidad de condiciones facultativas para le cartidad de condiciones facultativas para la cartidad de condiciones facultativas para le cartidad de condiciones facultativas para la cartidad de condiciones f ejecución del servicio, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 3 de Marzo de 1904. El Vicepresidente de la Comisión provincial, Joaquín Badía y Andreu. El Secretario,

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Granada.—5.ª Inspección.

ANUNCIO

El día 25 de Abril, y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Albuñuelas, bajo la presidencia del Alca de, y en las oficinas del Distrito forestal de Granada, sitas en aquella capital, calle del General Narváez (antes Puentezuelas), núm. 8, segundo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mencionado Distrito, ó persona en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento extraordinario de ciento ochenta mil estereos de leñas, tasados en dieciocho mil pesetas, procedentes del quemado existente en el monte de utilidad pública denominado «Puerto de la Toba», propio del pueblo de Albuñuelas, en una extensión aforada de 960 hectáreas, comprendidas bajo los siguientes linderos: al Norte, con el Barranco de Joutalate, Barranco de los Pilancones á Venta Cueva; al Este, con la vereda que va al Cortijo del Humo; Sur, término municipal de Lentegi, y al Oeste, término municipal de Lentegi á la vereda de la hoya del Gamonal, á la vereda del Cortijo del Humo; debiendo hacerse las proposiciones para este disfrute en pliego cerrado, de conformidad con el modelo de proposición que se expresa á continuación. El plazo que se concede para este aprovechamiento será el de veintidos meses, contados desde el día en que se expida la licencia al rematante.

Los pliegos de condiciones reglamentarias facultativas y económicas que han de servir de base á esta subasta, se hallan de manifiesto en los anteriores mencionados sitios.

En el caso de que la primera subasta no tuviese resultado por falta de licitadores, el día 25 de Mayo, y hora de las doce, se celebrará una segunda en los mismos sitios que se mencio-

nan en este anuncio, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos

de condiciones. Sevilla 11 de Marzo de 1904.—El Inspector general, Jefe de la 5.ª Inspección, P. O., Antonio Esquivias.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecíno de, con cédula número de clase del corriente año, que adjunto acompaña, enterado por los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID número ... de correspondiente al día de y en el Boletin oficial de la provincia de Granada perteneciente al día activa o percente de la provincia de Granada perceneciente al dia de, referentes ambos á la subasta simultánea en la Alcaldía de Albuñuelas y en la Jefatura del Distrito forestal de Granada para el aprovechamiento extraordinario de 80.000 estéreos de leñas procedentes del quemado existente en el monte denominado «Puerto de la Toba», propio del pueblo de Albuñuelas, tasado en 18.000 pesetas.

Y estando conforme el que suscribe con las condiciones reglamentarias facultativas y económicas, puestas de manifiesto en los anteriores citados sitios, y habiendo hecho el depósito que dispone la condición 10.º del pliego de las reglamento. tarias facultativas, cuya carta de pago acompaña, solicita se le adjudique este aprovechamiento en la cantidad de

(en letra) pesetas. Granada ó Albuñuelas de de 1904.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Examenes de ingreso.

El día 1.º del próximo mes de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en Secretaría antes del 24 de Mayo, acompañadas de la fe de bautismo ó acta de nacimiento, legalizadas, y de la cédula personal del ejercicio corriente. Los exámenes comprenderán las asignaturas de Aritmé-

tica, álgebra, geometría, trigonometría, dibujo de figura, de adorno, lineal y lavado, idioma francés, análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, geometría descriptiva, física general, química general, y dibujo industrial de taller; verificandose con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaria de

Las diversas asignaturas deberán aprobarse en el orden señalado en el párrafo anterior, hecha excepción de las de di-bujo, que podrán aprobarse en cualquier orden, con la sola limitación de que el examen de dibujo lineal habrá de preceder al dibujo de adorno. En todos los exámenes, exceptuando

der al dibujo de adorno. En todos los examenes, exceptuando los de idioma francés y dibujo, habrá dos ejercicios, uno práctico y otro oral, sin que pueda ser admitido al segundo el candidato que no hubiere sido aprobado en el primero.

Se necesita además, para ingresar en la Escuela, haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de gramática castellana, historia y geografía, lo que se acreditará con la presentación del certificado correspondiente.

Los aspirantes que no lo presenten se examinarán en dichas Los aspirantes que no lo presenten se examinarán en dichas

asignaturas en la Escuela. Los aspirantes aprobados en las asignaturas de aritmética, algebra, geometría, trigonometría, dibujo de figura, de adorna, lineal y lavado, idioma francés, gramática castellana, historia y geografía, en los exámenes verificados en esta Escuela, y con sujeción á las reglas arriba establecidas, tendrán de-recho á matricularse, para el año académico de 1904 á 1905 y siguientes, en el curso preparatorio creado por la Junta de Patronato en 5 de Junio de 1903, y á cursar, por tanto, dentro de la Escuela, las asignaturas de análisis matemático, geometría descriptiva, física general, química general y dibujo in-dustrial de taller, haciendo también en ella los ejercicios prác-

ticos correspondientes. Todos los aspirantes admitidos en virtud de la presente convocatoria y las siguientes habrán de seguir para el estudio de las asignaturas de la carrera el plan aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio podrán presentarse á los extraordinarios de Septiembre próximo, la fecha de cuyo comienzo se anunciará oportuna-

Bilbao 15 de Marzo de 1904.—El Director, Enrique Gadea.
717—X

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador Auxiliar de

contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial y de urbana, corres-pondiente al primer trimestre del año 1903 y atrasos, con fecha de hoy he dictado la signiente

«Providencia. - No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de b e-nes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de este mes, á las diez, en la Casa Capitular de esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. León Berenguer Girbau.

Una casa en la calle de la Unión, núm. 19, junto con un patio á ella anejo, de un piso y bajos, lindante: á la derecha, con Florencio Serra; á la izquierda, con Salvador Massot; á la espalda, con la muralla; y al frente, con la calle en que radica; siendo, en junto, su extensión superficial la de 194 metros cuadrados; y su valor, según capitalización, el de 750 pesetas.

D. Salvador Serra Marjoan.

Una casa en la calle de la Unión, núm. 8, de un piso y bajos; linda: á derecha, con un callejón; á la izquierda, con Pedro Esparragó; á la espalda, con el mismo Esparragó; y frente,

con la calle en que radica; siendo su extensión superficial 41 metros cuadrados; y su valor, según capitalización, el de 562 pesetas 50 céntimos.

2.º Que los deudores, ó sus causahabientes, ó los acreedo-

Que los deudores, ó sus causahabientes, ó los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de cerrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifesto en esta oficina hasta el día de la celebración de

aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos,

y no tendran derecho a exigir ningun otro.
4. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100 en la mesa de la presidencia del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio

de la adjudicación.
6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Estas dos casas, según certificación puesta al pie del mandamiento de embargo, diligenciado por el Ilmo. Sr. Registra-dor de la propiedad del partido, no se hallan conocidamente inscritas, por lo que no están afectas á ningún gravamen. Dado en Torroella de Montgrí á 8 de Marzo de 1904. = El

Agente ejecutivo Auxiliar, Anastasio Simeón.

Agencia ejecutiva del partido de Figuerás.

D. Juan Puig Albareda, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de utilidades contra contribuyentes morosos de la ciudad de Figueras, se ha dictado la si-

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos

en la anterior relación. Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se ex-pedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de em-

bargo.
Figueras á 4 de Octubre de 1902.—El Agente, Angel Pla.» Y siendo varios los contribuyentes de ignorado paradero á quienes comprende la transcrita providencia, á tenor de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instruccción de 26 de Abril de 1900, se relacionan á continuación, con el fin de que se den por notificados; previniéndoles que la Agen-cia ejecutiva está en la calle de Aviñonet, núm. 5, bajo, de esta ciudad.

NOMBRES	DEBITO
NUMDALB	Pesetas
	Pescus
Emilia Olos Vanciós	9 26
Emilia Clos Vergés	3,36
Joaquín Carbó Trullol	5,36
Salvador Cufí Vergés	9,84
Joaquín Comas Terrados	9,13
Miguel Caralt Coderch	10,58
Pedro y Carlos Dalmau	12,09
Catalina Daunis Clotas	8,02
José Figueras Camps	4
Florencio Fabrega	1,94
Francisco Genjaume Rique	16,04
Joaquín Galter Deulofeu	4,46
Joncepción Geli Parada	2,76
María Geli Ferrer	5,06
Eduardo Grau Albert	10,68
Pedro Gumá Borrell	10,70
Juan Massat Purcallas	3,98
Carmen Pujol Coderch	3,70
Dolores Planas Quiupiquer	5,32
Pedro Rigall Sagué	1.34
José Rovira Gimbernat	2,66
Domingo Ripoll Lloveray	5,32
Cecilia Farraró	5,32
Miguel Salvatella Barrera	8,04
Ricardo Parera Salvatella	8,04
Emilio Florensa Ginestá	8,04
José Sagaró Palot.	16,04
Martín Salieras Bosch	2,23
Francisco Trilla Perxés	5,32
Pedro Tremols Borrex	17,84
Jaime y Enrique Alsina	18,72
Ramón Coma Delaigua	3,58
Emilio Coma Hortelá	23,76
María del Pilar Moguer	16.06
Dolores Roig Ensi	7,37
Francisco Blanchart	24,06
José Villa	24,06 24.06
Salvador Brugat Vicéns.	
María Carreras Riera	4,42
Salvio Cervera Marcelo	14,01
Damén Deim Congo	1,14
Ramón Prim Causa	2,22
José Ferrer	0,27
Juan Figuera Taurí Pedro Giralt Sagué.	2,47
Pedro Girait Sague	2,66
Josefa Mayof Casals	1,34
Marcelino Soler Cufi	4,41

Figueras II de Marzo de 1904.—Juan Puig. P-301

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Paulino Or-Por el presente se cita, nama y empiaza a D. Faumo Ordóñez, Tesorero de Hacienda que fué de la provincia de Murcia, que quedó cesante de dicho destino en 11 de Febrero de 1898, y á D. Miguel Orts, empleado que fué de la Tesorería de Hacienda de Alicante, á fin de que en el plazo de quince días comparezcan personalmente en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargos que les resulta como reconsebles subsidiarios en el expediente de alcance. ta como responsables subsidiarios en el expediente de alcance instruído contra D. Carlos Megías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital; advirtiéndoles que de no compare-

cer les parará el perjuicio á que haya lugar.
Alicante 12 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria.

Esta Excma. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta al solar núm. 2, de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12 de dichas calles, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera.

Á efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los números 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

Segunda.

SOLAR NÚM. 2.

Situación.

Se halla situado en la calle del Duque de Alba, y procede de parte de la antigua casa núm. 6, pudiéndose distinguirse al presente con el núm. 8 novísimo de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Linderos.

Linda al Norte con la casa núm. 7 de la calle de la Colegiata; al Sur con la calle del Duque de Alba; al Saliente con el solar señalado con el núm. I de los tres en que se ha dividido la totalidad, y á cuyo solar núm. I puede corresponder los números 4 y 6 novísimos, y al Poniente con el solar señalado con el núm. 3 de dicha totalidad, al que pueden corresponder los números 10 y 12 novísimos.

Forma.

El expresado solar es sobre el que estuvo edificada parte de la antigua casa núm. 6 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el adjunto plano, y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada á la calle del Duque de Alba, mide 13 metros; á un extremo vuelve el segundo lado, medianería derecha, en ángulo recto con el anterior, y mide 14 metros 50 centímetros; de este límite parte el tercer lado, también medianería dere-cha en ángulo obtuso con el anterior, en línea de 11 metros 60 centímetros; de su extremo, y en ángulo también obtuso (casi recto), sigue el cuarto lado, medianería de testero, con una longitud de 12 metros 85 centímetros; de este límite y con igual clase de ángulo que el anterior sigue el quinto lado, medianería izquierda, en línea de 17 metros 5 centímetros, de cuyo extremo, y en ángulo obtuso con el anterior arranca el sexto y último lado que se une á la fachada en ángulo recto y cierra el perímetro con 16 metros 30 centímetros, afecto de la decembra de la fachada en ángulo recto y cierra el perímetro con 16 metros 30 centímetros, afecto de la decembra de la fachada en ángulo recto de la fachada en ángulo de la fa tando los lados descriptos la forma de un exágono irregular que limita una superficie de 377,29 metros cuadrados equivalentes á 4.859,49 pies cuadrados.

Tanto las expresadas líneas de perimetro como la alineación de fachada, y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

Cuarta.

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

Quinta.

Valor.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257,60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar á la cantidad de pese-tas 97.189,90, salvo las modificaciones á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo tam-

pién al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diagrá deservados los directores para la constante de la de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten fal modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias pue-dan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será des-echada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Después de la lectura de todas las proposiciones pre sentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

remate.
6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 97.189,90
pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entrega-das en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.
7.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de

prestar la fianza provisional de 4.859,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Exemo. Ayuntamiento ó en Obli-gaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los va-lores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efec-tos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe

total de la misma.

8.ª El licitador 8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el

importe de la adjudicación definitiva.

9. a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación

10.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de

las condiciones estipuladas.

11.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ex-ceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. a El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

13. a El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y do-micilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

Corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid. presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra con-tribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15. a Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en represen-tación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ha-ber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquie ra de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don

Gregorio Campuzano.

16.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fraccion de ellas, según lo establecido en el presupuesto munici-pal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintègro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....»)

D. , que vive , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, señalado con el núm. 2 de los tres en que se ha dividido la superficie que ocupaban las casas números 4 al 12, ambos inclusive, de la calle del Duque de Alba, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin o ficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento en letra en les precios reconsideradas por las consideradas en les precios de precios con el aumento de tanto por ciento en letra en les precios precios precios precios con el aumento de tanto por ciento en letra en letra en les precios precios con el aumento de tanto por ciento en letra en letra .

con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)
Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que ha permanecido expuesto al público, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proyecto de bases para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico en esta ciudad, el ilustre Ayuntamiento, declarando aquél defi-nitivo, y con arreglo á la condición vigésimaoctava del mis-mo, ha acordado que el remate del referido servicio tenga lu-gar á las doce del día veinticuatro de Abril próximo, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de despacho, á contar desde esta fecha, hasta el día señalado para la subasta.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la elec-

1.ª Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado público de esta ciudad de Talavera de la Reina por medio de la electricidad y durante un período de siete años y medio, á contar desde 1.º de Julio del presente año de 1904 à 31 de Diciembre de 1911.

2.ª El contratista establecerá en el sitio más apropiado de la ciudad, por su cuenta y de su exclusiva propiedad, la fábrica para producir la luz, con los motores y dinamos que tenga por conveniente, á fin de evitar interrupciones en el servicio público; tenderá la red de cables necesarios á la instalación, y la proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos para la producción del alumbrado, caya instalación ha de quedar terminada para el día 1.º de Julio citado, en que dará principio este contrato.

Sin embargo, se otorgará al contratista un plazo de ocho días para hacer definitivamente la instalación en el material que ha de utilizar del Ayuntamiento, durante cuyo plazo será de sa cuenta suministrar el alumbrado por petróleo en los

puntos donde sea necesario.

3.ª El rematador utilizará durante el tiempo del contrato el material del alumbrado de la propiedad del Municipio, recibiéndolo por inventario expresivo de su estado, obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma que lo reciba, siendo de su cuenta su reparación y conservación.

4.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la

colocación de los cables, soportes, aisladores y demás apara-tos para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la Ley de ex-propiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Municipio á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Los desperfectos que se causen en los edificios particulares y en los públicos que no sean de la propiedad del Ayunta-miento, serán de cuenta del rematador, previa tasación pe-

ricial.

Constituirán el alumbrado público cuatrocientas lám paras incandescentes de diez bujías de intensidad, distribuídas en toda la población y carretera de la Estación al ferrocarril en la forma que establezca la Comisión del Ayuntamiento; un foco de doscientas bujías de arco voltáico que se instalará en la plaza de la Constitución, y trescientas bujías en los edificios municipales en la forma que determine dicha Comisión.

Además, el contratista colocará treinta lámparas de las mismas condiciones, y cuatro focos de igual número de bujías, en los paseos del Prado y sitios que designe la Comisión

municipal de alumbrado.
6.ª La duración del alumbrado público, en todas las épocas del año, será desde la postura del sol hasta el amanecer. Las del paseo del Prado y arcos voltáicos que se sitúen en

el mismo, lucirán las primeras desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre en la forma que las demás de la población, y las de los segundos, los días de ferias, festivos y novenario de Nuestra Señora del Prado: en los de feria, toda la noche, y en los restantes hasta las doce de la misma.

7.ª El precio que el Ayuntamiento abonará al concesiona-rio por dicho servicio, será el de once mil pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Las lámparas que la Corporación dispusiera aumentar, se abonarán al rematador al precio de ocho céntimos de peseta de diez bujías por lámpara y noche; siendo de cuenta de aquél el tendido de cables é instalación necesaria para dichas luces. Si por rotura de máquinas ó cualquier otra circunstan-

cia, no siendo la de fuerza mayor, fuera imposible al contratista suministrar la luz eléctrica parcial ó general en la población en una ó varias noches, queda obligado á facilitar el petróleo necesario para el alumbrado de la misma, estando en

cargados de este servicio los serenos municipales.

9.2 El Avuntamiento es compositivos de la misma, El Ayuntamiento se compromete á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal di-recto ni indirecto los materiales y efectos necesarios para la fabricación de la luz eléctrica; pero será de cuenta del rematador el pago de los impuestos establecidos ó que se establez-

can por el Gobierno sobre esta clase de alumbrado.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí ó por medio de delegado, la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autori ar para ello á persona que considere perita.

La conservación limpica y reposición de conservación

La conservación, limpieza y reposición de aparatos productores, cables, soportes, lámparas y demás artefactos pre-

cisos á la instalación serán de cuenta del rematador. 11.ª Si el Ayuntamiento se retrasara más de seis meses en el pago de cualquier mensualidad á que se obliga á satisfacer anualmente el de este contrato, podrá el contratista cobrarle el 4 por 100 de demora por el plazo ó plazos vencidos y no satisfechos; y si el retraso excediese de más de un año, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, reservándole su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

12.ª El rematante tiene perfecto derecho á traspasar en

forma legal la concesión de este contrato, en cualquier época que lo estime conveniente, á persona ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones en él contraídas; quedando, sin embargo, responsable á los efectos del contrato

el primitivo concesionario.

13.ª Para todos los efectos y consecuencias de este contra-to, el rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

14.ª El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos, máquinas, cables y demás que constituyan la instalación, podrá emplearlos, á la par que para el servicio público, para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar li-bremente, sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorque á los mismos por las luces que se aumenten.

15.ª Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán en leves y graves, según su importancia, y se

castigarán con multas de 5 á 25 pesetas las primeras, y de 50 á 200 las segundas. Se exceptúan las faltas ocasionadas por fuerza mayor; comprendiéndose en este caso, si el contratista usare la fuerza hidráulica, una riada.

Se reputan como faltas leves:

La extinción de un número de lámparas. La falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones. El retraso de la reparación de los desperfectos.

Y aquellas que guarden analogía con las anteriores en importancia. 17.ª Se consideran faltas graves: 1.º La extinción de más de la décima parte de las lám-

2.º El que éstas no tengan la intensidad de diez bujías y no produzcan la luz al blanco, clara y fija.

3.º La suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos, aunque le sustituya con el de petróleo, siempre que no proceda por fuerza mayor.

18.ª El Ayuntamiento únicamente puede intentar la resci-

sión del contrato fundándose en las causas siguientes:

1.ª Que durante el transcurso de un año ocurran en el alumbrado diez faltas de las clasificadas como graves.

En negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exigi ra con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª

19. El Ayuntamiento podrá, no obstante, conmutar por multas la rescisión del contrato, y el mínimo de las que imponga en tal caso no bajará de quinientas pesetas.

20.ª Todas las máquinas y apontos tenderas.

Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinen en las mejores condiciones para producir luz al blanco, clara y fija.

21.ª La extinción de una luz cualquiera no debe acarrear la de ninguna otra; es decir, que cada lámpara debe funcionar independientemente, bien estando montada en derivación, bien provistas de aparatos automáticos seguros y eficaces.

22. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de treinta metros, salvo en los puntos donde sea imposible colocar postes intermedios.

23. a Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de veinte grados cen-

La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos, y de cuatro amperes por milimetro cuadrado para caso de que fue-

ren sin cubierta aisladora.

24.ª Los conductores deben estar provistos de corta-circuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera de alcance público y no perjudique en lo posible el buen aspecto de los edificios en las calles y plazas que atraviese. 26.ª No podrán tener las corrie

26.ª No podrán tener las corrientes secundarias más de quinientos volts de tensión.

27.ª En la Central deberá existir un cuadro de distribución con aparatos completos para poder apreciar en todo momento la situación general del servicio; estando obligado el contratista á facilitar toda clase de datos para que la inspección técnica pueda cumplir su cometido. Además, y por cuenta del concesionario, se colocará en una de las dependencias del Ayuntamiento que designe la Comisión, un aparato que demuestre á primera vista la intensidad de la luz.

28. La subasta se celebrará en el día y hora que se designe por la Corporación municipal, transcurrido que sea el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resueltas que sean las reclamaciones que se presen-ten acerca del servicio de que se trata ó la declaración de no

haberse producido ninguna.

29.ª Dicha subasta tendrá lugar en el edificio titulado «Prevención», de la propiedad del Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, Comisión municipal de alumbrado y Regidor Síndico, con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra contenidas en el art. 17 de la citada Instrucción y demás dis-

posiciones vigentes aplicables al caso.

30.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase undécima con suje-ción al modelo que se insertará al final del anuncio, y acompanadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus Sucursales ó en la Depositaría de fondos municipales de esta ciudad, de la fianza provisional de 550 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condi-ción 7.ª, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya, debiendo acompañarse, en este último caso, póliza de adquisición de los mismos. Dicho depósito se elevará como fianza definitiva á la cantidad de 2.200 pesetas, constituyéndose en las propias Caas é iguales valores dentro de los diez días al en que se noti-

fique la adjudicación del servicio.

31.º Si deptro de dicho plazo no aumentase el rematante la fianza provisional hasta las 2.200 pestas indicadas, se tendrá por rescindido el contrato; quedando el importe de aquéllas à beneficio del Ayuntamiento.

32. La fianza definitiva se devolverá al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado electrico; quedando para responder del cumplimiento del contrato la maquinaria y aparatos que constituyan aquél.

33.ª El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

34.ª Las proposiciones se presentarán en la forma que determina la condición 30.ª y serán desechadas aquellas que contengan clausulas condicionales y las que expresen mayor cantidad que el tipo señalado para la subasta, ó sea aquel que determina la cláusula 7.ª

35.ª En el caso de que resultaren proposiciones iguales

En el caso de que resultaren proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las me-jorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

36.ª El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la repetida Instrucción, estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado consistorial D. Edua do López Parra.

No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

38.ª La Mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor y podrá devolver los depósitos constituídos á los demás proponentes que no obtuvieran la adjudicación.

Esta será definitiva para todos los efectos legales después

de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

39.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura, si 1 que el rematador tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique ni aun á título de indemniza-

ción de perjuicios.

40.º Son de cuenta del rematador los gastos que ocasione la subasta, anuncios, escritura, copias, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, contribuciones y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

41. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña con el núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de, correspondiente ai día, ó en Gaceta de Madrid correspondiente al día, para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Talavera de la Reina, se compromete á tomar á su cargo el servicio, con sujeción á dichas condiciones, en la cantidad anual de pesetas cénti-mos (en letra), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Talavera de la Reina 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Antotonio Gómez Pabón.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

A instancia del mozo Gervasio Martínez Menéndez, del pue-blo de Corbero, núm. 102 para el reemplazo de este año, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Joaquín Martínez Menéndez, que hace más de diez años marchó con dirección a Cuba, ignorandose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura regular, de veinticinco años de edad, con pecas en la cara.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efec-tos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 2 de Marzo de 1904. — José Pallarés

Por esta Alcaldía, é interesado por el Sr. Juez instructor del primer regimiento de Zapadores Minadores, se tramita un expediente de ignorado paradero de José Rodríguez, padre del soldado del citado Cuerpo Manuel Rodríguez Fernández, que hace más de diez años se ausentó del pueblo de Agüera de Castanedo, y cuyas señas personales se desconocen.

Lo que en cumplimiento del art. 69 del Reglam into se pu-

blica en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID & los efectos correspondientes.

Cangas de Tineo á 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M—682

À instancia del mozo Manuel Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Acio, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo José Rodríguez Fuertes, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, estatura regular, color sano, de dieciocho años de edad; hoy tiene vein-

Lo que se hace público por medio del presente, á los efec-tos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde ac-

cidental, Joaquín Rodriguez.

Promovido por el mozo Pedro Rodriguez Rodriguez, del pueblo de Porley, núm. 64 del reemplazo de 1903, expediente de ignorado paradero de su padre Juan Rodrígnez, que se ausentó hace próximamente veinte años con dirección á Buenos Aire, sin que se hayan vuelto á tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, con bigote, de veinticinco años próximamente, y bajo de estatura; se hace público á los fines que determina el art. 69 del Reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez. M- 680

Ayuntamiento de Castrillón.

Este Ayuntamiento tiene acordado declarar la ausencia en ignorado paradero de Manuel y Francisco Posada Suárez, hi-jos legitimos de Benito y Manuela, vecinos de Santez María del Mar en este Concejo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diecinueve y once años respectivamente, sin que se tenga noticias de ellos desde los pocos meses de su desembarco, cuyas señas son: del Manuel, estatura alta, frente despejada, pelo rojo, boca y nariz regulares, color blan-co, sin ninguna otra particular; y del Francisco, estatura re-gular, frente ancha, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano, y tampoco tiene otra alguna particular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reemplazos y Real orden de 23 de Diciembre

Castrillón 26 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Alejandro az. M—684 Díaz.

Ayuntamiento de Coaña.

D. José Alvarez Valle, primer Teniente en funciones del

Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este Concejo, se instruyeron los oportunos expedientes para acreditar en su día la ausencia en ignorado paradero de los individuos que asimismo

A instancia de Alejandro Perez Rodríguez, hijo de Tomás y Amalia, de Trelles, se instruyó uno para acreditar la ausencia de su hermano José, el cual hace más de diez años que se ausentó para la República Argentina.

A la de Ramón Alvarez y Méndez, de Saturnino y Engracia, de las Abertas, para acreditar la ausencia de su hermano Leandro, el cual hace más de diez años que se-ausentó para Buenos Aires.

A la de José María Rodríguez Álvarez, de Francisco y Crisanta, de Vivedro, para acreditar la ausencia de sus hermanos Juan y Agustín, los cuales hace más de diez años que se ausentaron para la Habana.

A la de Jesús Méndez Rodríguez, de José y Florentina, de Villarondide, se instruyó otro para acreditar la ausencia de sus hermanos Ricardo, Bernabé y Ramón, los cuales se ausentaron para la Habana hace más de diez años.

Señas de los interesados al ausentarse.

José Pérez Rodríguez: edad dieciséis años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regular, color bueno,

particulares ninguna. Leandro Alvarez Méndez: edad diecisiete años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regular, particulares ninguna

Juan Rodríguez Álvarez: edad dieciocho años, estatura oca, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particuares ninguna

Agustín Rodríguez Álvarez: edad dieciséis años, estatura proporcionada, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Ricardo Méndez Rodríguez: edad quince años, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particu-

Bernabé Méndez Rodríguez: edad catorce años, estatura poca, pelo castaño, nariz y boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Ramón Méndez Rodríguez: edad diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, particulares nin-

guna. Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el Boletín oficial y GACETA DE MA-DRID, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos.

Coaña 18 de Enero de 1904.—José Alvarez.

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia del mozo del actual reemplazo Ramón Fernando Blanco y Méndez, hijo de José y de Joaquina, vecino del Villar, se instruye expediente pará averiguar el paradero de su hermano José, el cual hace más de diez años que se ausentó para Puerto Rico, y cuyas señas eran al tiempo de ausentarse: edad once años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz regular, boca ídem; color bueno, particulares ninguna.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el Boletín oficial y GACETA DE MA-DRID, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, à quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran del individuo ansente.

Coaña 6 de Febrero de 1904. = Francisco García Coaña.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó estimar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del mozo José Peláez Blanco, hijo de Francisco y Josefa, vecino del Villar, en este Concejo, el cual hace más de diez años que se ausentó para la Habana, sin que desde entonces se sepa su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos adquieran de dicho individuo.

Coaña 21 de Febrero de 1904.=El Alcalde, Francisco García Coaña.

Ayuntamiento de El Franco.

D. Vidal Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que á instancia de Bernardo Méndez Acevedo, vecino de Prendonés, y padre del mozo José Antonio Méndez Acevedo, interesado en el reemplazo actual, se instruyó expediente respecte á la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Bernardo, hermano de dicho mozo; cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia de Bernardo reúne las condiciones exigidas por la Ley, ruego á las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia de él, lo pongan en el de esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

La Caridad 15 de Enero de 1904.—Vidal Sierra.

M - 690

D. Vidal Sierra Bedía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido incluídos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Francisco López Viña, hijo de Pedro y de María, natural de Godella; Angel Robledo Méndez, hijo de Joaquín y de María, natural de Viavélez; José Sánchez Méndez, hijo de Paulino y de Engracia, natural de Viavélez; Manuel Alonso García, hijo de Miguel y Celestina, natural de la Ronda, y Joss Roque Milía y Prieto, hijo de Zenón y de Manuela, natural de Viavélez, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo, respectivamente; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. La Caridad 22 de Enero de 1904.—Vidal Sierra.

M - 692

Ayuntamiento de Galdar (Canarias.)

D. Luis Rodriguez Bethencourt, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, de conformidad con el dictamen del Síndico, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia, en las condiciones que determina la Ley, de Manuel Molina Pérez y Baltasar Molina Gil, padre y hermano respectivamente del mozo del actual reemplazo Juan Molina Gil, que se ausentaron de ésta isla el 2 de Febrero de

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, libro el presente en la ciudad de Galdar, isla de Gran Canaria, á 8 de Febrero de 1904.—Luis Rodríguez. M—689

Ayuntamiento de Las Regueras.

D. Benigno G. Granda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Pedro González Fernández, vecino de Balsera en este Concejo, se instruye expediente en averiguación de ignorado paradero hace más de diez años, de sus hermanos Emilio y Manuel, cuyas señas

cuando embarcaron para la Isla de Cuba eran las siguientes: De Emilio: edad dieciocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular y color bajo; sin

ninguna otra seña particular.

De Manuel: edad quince años, estatura baja, pelo castaño, ojos blancos, nariz y boca regulares, color bueno y también sin seña alguna particular.

Lo que se hace público por medio del presente, que se in-sertará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia del actual paradero de dichos individuos, se sirvan participarlo á ésta Alcaldía, para los efectos del expediente

Las Regueras á 29 de Diciembre de 1903.=El Alcalde, Be. nigno G. Granda.

Ayuntamiento de Miranda.

Habiéndose instruido expediente por esta Alcaldía á instancia de Antonio López Suárez, hijo de Andrés y Manuela, del pueblo de Villanueva, en este Concejo, quien se halla comprendido en el alistamiento del próximo año de 1904, con el fin de poder acreditar la ausencia de otros dos hermanos lla-mados José y David hace más de diez años, y de ignorado paradero, este Ayuntamiento, en vista de las pruebas aportadas al mismo, acordó en sesión de 15 de Noviembre último haber motivo suficiente para acreditar tal extremo.

Del propio modo lo hizo Juan Cuervo García, natural y vecino de Alcedo, parroquia de Quintana, para acreditar la de su hijo Juan, quien se ausentó de la casa paterna hace más de diez años, sin que desde entonces haya tenido más noticias de su paradero, por lo que el Ayuntamiento, con la propia fecha que el anterior, tomó el acuerdo de considerarle como tal au-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando á todas las Autoridades que caso de ser habidos dichos ausentes lo comuniquen á esta Alcaldía á los oportunos efectos.

Belmonte 27 de Diciembre de 1903. = Fernando Camargo.

Ayuntamiento de Oviedo.

D. Fermín López del Vallado, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

Hago saber: Que á instancia de Maximino Maquivar Mier, mozo responsable al próximo reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Saturnino, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vi-gente, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Saturnino, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura regular, pelo castano, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, y sin ninguna seña

Oviedo 9 de Febrero de 1904.—Fermín L. del Vallado.

Ayuntamiento de Pola de Sicro.

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Enero último, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado pa-

radero por más de diez años de los individuos siguientes: Rufino y Celèstino Villa Sánchez, hijos de Manuel y de Dolores, nacidos, respectivamente, en este Concejo, los días 4 de Mayo de 1872 y 6 de Abril de 1874, hermanos del mozo José

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del Reglamento la ejecución de la vigente Ley, encarecieudo a cuantas personas tengan noticia del paradero de dichos individuos lo participen á esta Alcaldía á los fines legales.
Pola de Siero 6 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Cándido

Avuntamiento de Pravia.

ANUNO

À instancia del mozo Ignacio Díaz Rodríguez, hijo de José y Josefa, natural y vecino del lugar y parroquia de Inclán, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Díaz Rodríguez, el cual se ausentó para la isla de Cuba de corta edad, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero, y cuyas

señas no se consignan por no ser conocidas.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, rogando à las Autoridades de todas clases participen à esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir respecto al paradero

Pravia 22 de Diciembre de 1904.-El Alcalde, Sabino Mon-

Ayuntamiento de Villaviciosa.

Á instancia de D.ª Gervasia Fernández Iglesias, vecina de la parroquia de Rales, en este concejo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se ha instruído expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su esposo llamado Manuel Pérez Pidal, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: edad treinta años, estatura alto y delgado, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz larga, ojos negros, barba escasa y tambieu negra.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la

provincia y GACETA DE MADRID.

Villaviciosa 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Pidal.

M—702

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gu-Por la presente se cita, liama y empiaza ai procesado Gumersindo Arribas García (a) Nino, de treinta y seis años de edad, hijo de Florentino é Isidora, soltero, jornalero, natural y vecino de Villamanrique, partido de Chinchón y de esta provincia, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta De Madrid, companya con la Sala Andiagoria de seta Juganda con objeta de ain rezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de oir varias notificaciones en la causa que contra el mismo se insruye por lesiones à Pablo Casero; previniéndose à dicho procesado que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades y à sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas gestiones sean precisas para conseguir la captura del procesado à quien en su caso remitirán con securidades é la prición para

quien en su caso remitirán con seguridades á la prisión pre-

ventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Marzo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo. JO—2175

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la A los de igual ciase y municipales, Aicaldes, luerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de injurias, contra Manuela Ortega Sánchez (a) Cacahuera, hija de Francisco y de Antonia, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Monforte y vecina de esta capital, que fué condenada por sentencia de la Andiancia de esta provincia de 2 de Marzo del año cia de la Audieucia de esta provincia de 2 de Marzo del año último, como autora de dos delitos de injurias, y por cada uno de ellos á las penas de un año, ocho meses y veintiún días de destierro á la distancia de 25 kilómetros de esta ciudad y multa de 125 pesetas; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se practiquen averiguaciones para conocer si dicha procesada ha quebrantado la conuena, J, como pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez.

JO-2176

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de estafa contra José Pascual Pérez, hijo de Diego y de Antonia, natural de Elche, vecino de Alicante, de treinta y ocho años, casado, comerciante, y he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q.D.G), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los car-gos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Alicante á 9 de Marzo de 1904.-Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez.

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, a dos individuos catalanes, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que hace unos meses estuvieron en la villa de Garde y compraron una vaca y dos novillos por el precio de 250 pesetas, en casa de Julián Aznárez Barcos, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa número 16 del año actual que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad, bajo apparisimento de que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen

les parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Aoiz á 11 de Marzo de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.=Ldo. Fernando García Barsala.

ARACENA

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez

García y Luis Molina Heredia, vecinos de Huelya, que deben ser gitanos, y uno es moreno, grueso, estatura regular, como de treinta años de edad; vestía pantalón de pana negro, un marsellés también negro con coderas del mismo color y un sombrero blanco, ignorándose el paradero actual de ambos; á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que corresponda en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nasión, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los dichos Manuel Jiménez García y Luis Molina Heredia, contra los que se ha dictado auto de prisión por re-

Dada en Aracena á 12 de Marzo de 1904.=Victorino Laguna.=Ldo. José Rodríguez Suárez.

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa núm. 88 de 1903, de este Juzgado, que se sigue en la misma por el delito de hurto contra Afrodisio Arenales San José, residente en Villodrigo, y en la actualidad de ignorado paradero, ha dispuesto se cite al Afrodisio Arenales San José para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletin oficial* de Palencia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de practicar una diligencia judicial, y al efecto expido la presente; apercibiendo á aquél que de no comparecer le parará el perjuició á que hubiere lugar.

parara el perjuicio a que nuolete lugar. Astudillo 10 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ciriaco An-fo

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Romero Amorós, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Francisco Javier y de Concepción, casado con Rosa Font y Arró, natural de Monforte, provincia de Alicante, del comercio, con instrucción y con antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero; para que dentro el termino de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín óficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante e te Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan); con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el su-

mario que se le sigue sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Romero Amorés, y en en consultado de la constitución para esta lugardo a forma de la consultado de la co rós, y, en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi

disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Marzo de 1904. = Julio Martínez Jimeno.=Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Sáez Morales, de cuarenta y nueve años de edad, hija de Miguel y Josefa, casada, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GA. CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarla el auto de prisión contra la misma dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se la sigue sobre ejercicio público, sin título, en actos propios de Comadrona; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Josefa Sáez Morales, poniéndola

en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás.

JO—2183

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Montanero Herce, de treinta y dos años de edad, hijo de Luis y de Carmen, natural de La Coruña, soltero, empleado, con instrucción y sin antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no compa-recer le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, proce-dan á la busca y captura del referido Luis Montanero y Herce, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi dispo-

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1904.-Julio Martínez. JO-2182 Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

BARCELONA-HOSPITAL

D Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martí Coll, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Carolina, casado con Encarnación; en méritos de carta orden de la Superioridad dimanente de causa sobre disparo de arma y lesiodes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo

pongan á mi disposición. Barcelona á 12 de Marzo de 1904.-Emilio J. Pérez Martín=El Escribano, Jaime Ríus.

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de inserucción de esta

eiudad y partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y demás

individuos de la policia judicial, la práctica de activas dili-gencias para la busea y rescate de las pieles que al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 21 de Fe-brero último de la estación del Norte de esta ciudad, de la propiedad de Juan Trujillo Sánchez, vecino de Palma del Río, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 1.º de Marzo de 1904.—José Baleriola. El Actuario, por mi compañero Sr. Morales, Rafael López.

JO-1941

Cinco pieles rojas y una negra, dos de tamaño pequeño y las demás mayores, secas y arregladas.

GANDESA

D. Ignacio Rodríguez Pajares. Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Vilanova Galcerá, de treinta y seis años de edad, soltero, pastor, vecino del pueblo de Horta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en méritos de causa seguida contra

el auto de prision dictado en meritos de causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gerardo Vilanova Galcerá, y, caso de ser habi-do, su conducción á las cárceles de este partido. Dada en Gandesa á 11 de Marzo de 1904.—Ignacio Rodrí-guez.—P. M. de S. S., José García.

GANDIA

En virtud de proveído del Sr. D. José Eduardo Tormo Mar-tí, Juez de instrucción de este partido, dictado en las diligen-cias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa ins-truída en este Juzgado, sobre hurto contra Gaspar Gil Pérez, vecino de Valencia se cita, á éste para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia de la Superioridad; apercibiéndole que de no com-parecer le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. Gandía 10 de Marzo de 1904.—Ldo. Rafael Gil Micolau.

GRANADA-SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor del dis-

trito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Deón, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la Plazuela de Canasteros, hijo de José y Rafaela, de estado casado, de treinta y seis años de edad, y de oficio cochero, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juz-gado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perinicio que haya lugar y será declarado rebelde con arregio a lo que dispone la vigente Ley de Enjuicia-miento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido

que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 10 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Betes.—P. M. de S. S. Aureliano Guglieri.

JO—2189

GUADALAJARA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda promovida por el Sr. Abogado del Estado, á nombre de éste, sobre que se declare que los bienes adjudicados á D. José Soria Peinado, como he-redero usufructuario de D. a María Braulia García Lollano, corresponden al Estado, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes que la referida D.ª María Braulia dejó en usufructo á D. José Soria Peinado, para que dentro del termino de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, haciéndose constar que la referida D.ª María Braulia García Lollano, natural y vecina de esta ciudad, falleció el día 25 de Septiembre de 1877, bajo testamento otorgado en 17 de Junio del mismo año ante el Notario D. Mariano López Palacios, por el cual instituyó por únicos y universales herederos de sus bienes á su sobrina D.ª Norberta Trúpita y Toledano y á D. José Soria y Peinado, por iguales partes, con las circunstancias de que si fallecieren sin sucesión pasarían aquéllos á su óbito á los parientes de la testadora, cuyos nombres no designó; que el heredero usufructuario D. José Soria falleció sin sucesión en esta capital el día 17 de Enero de 1903; y que el Abogado del Estado funda su demanda en el supuesto de no existir parientes de la testadora llamados en preferente lugar á la herencia

de los bienes mencionados Guadalajara á 11 de Marzo de 1904.—Pedro S. de Baranda. Ante mí, Ldo. P. Antonio Martínez.

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta capital y su partido. Por el presente, y á virtud de providencia dictada en causa

que instruyo por hurto, se encarga a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de once kilos de jabón y diecisiete kilos de cebada, pertenecientes a Juan Labadia Alemán; dieciocho kilos de cetenecientes a Juan Ladadia Aleman; dieciocho kilos de ce-bada y dos arrobas de patatas, propiedad de Ramón Marín Re-dondo; y un saco con dos fanegas de cebada, perteneciente á Juan Vázquez Redondo; á quienes fueron sustraídos del sitio nombrado Real de la Feria, en Gibraleón, las noches del 26 al 27 de Febrero próximo pasado, al primero, y en la del 29 á los dos últimos; poniendolo todo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima

procedencia.

Huelva 8 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El AcJO—2105 tuario, Juan Mena.

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de

esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los

procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada y Córdoba, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo de alhajas y otros efectos á D. Luis Carlos Tirado, vecino de esta capital, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 de Mayo de 1900; apercibidos que de no comparen de del de de de la decenda esta de la cer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en clase de presos en la cárcel de esta capital, y participándome telegráficamente sus capturas; pues en ello está interesada la recta administración de

Saicia. Dada en Jaén á 11 de Marzo de 1904.—Rafael de la Haba.— S. M. Julián Herrador. JO—2191 P. S. M., Julian Herrador.

Procesados que se buscan.

El Tío Manolico, conocido por el apodo de El Manco de Lucena. Manuel Aguilar Fernández.

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Gerona, emanada del rollo de la causa instruída sobre resisterona, emanada del rollo de la causa instruida sobre resis-tencia á los agentes de la Autoridad contra Juan Aupi Vidal y otro, en este Juzgado, se cita á Alberto Sala y Font, por no hallarse en la ciudad de San Feliú de Guixols, y el cual, según se tiene presentido, se encuentra cumpliendo el servicio militar é ignorarse su paradero, para que se presente por ante la expresada Audiencia el día 15 de Abril próximo, y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones que marca la Ley de Enjuiciamiento criminal si no concurriese, á no justificar justificar para la impida ta causa que se lo impida. La Bisbal 11 de Marzo de 1904.=Francisco de B. Vicens.

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este

partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-ción, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra Manuel Guillén Salmerón, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca jy captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades conversidades. nientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificario le parara de possibilidad que de no verificario le parara de possibilidad la lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 11 de Marzo de 1904.—Francisco SánDado en La Unión á Francisco Povo.

JO—2192 cibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Piñán Yugueros, vecino y del comercio de Gradefes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por alzamiento é insolvencia punibles; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y agentes de la policía judi-cial, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Juz-

Dado en León á 11 de Marzo de 1904,-Vicente M. Conde. JO-2193 Heliodoro Domenech.

LIRIA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de este par-

Por la presente cito y llamo á Simón Cerverón Cerverón Por la presente cito y llamo á Simón Cerverón Cerverón Cerverón Cerverón Por la presente cito y llamo á Simón Cerverón (a) Rambla y Anarquista, de veintisiete años de edad, soltero, alto, moreno, pelo y ojos negros, barba poca, nariz afilada, cara pequeña y mal trazado, viste pantalón de puntillón, color ceniza, blusa negra y alpargatas de cáñamo; cuyo sujeto es jornalero y vecino de Alcublas; á fin de que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo sobre disparos de arma de fuego á D. José Civera Martinez, Alcalde de Acublas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del indicado Simón Cerverón á las expresadas cárceles á mi disposición; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Liria 12 de Marzo de 1904.—Francisco Catalá.—Francisco

Martinez.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Ol-mos Macías, conocido por José Martín Hernández, de treinta y ocho á cuarenta años, natural de San Fernando, avecindado en Igualeja, hijo de Juan y Rosalia, soltero, pelo, barba y ojos negros, moreno, alto y delgado, hoyoso de viruelas, de oficio arriero, procesado en causa de oficio sobre asesinato y robo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Bo-letin oficial de las provincias de Málaga y Cádiz y en la GACE-TA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan y procedan á la captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Loja 4 de Marzo de 1904.-El Juez de instrucción, Enrique García Cebadera.-El Secretario, Juan Lara.

LUCENA (CÓRDOBA)

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instan-

D. Antonio de la vega y maccos, e de la de princia la cia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría, por fallecimiento de D.ª María del Carmen Chaves y Manso, que nombró por sus únicos y universales herederos, por iguales partes, ó sea por cabezas, á sus sobrinos carnales los hijos de sus difuntos hermanos, D. Rafael y D.ª Josefa Chaves y Manso; promovido en este Juzgado por D. Joaquín de Chaves y Pérez del Pulgar, vecino de Sevilla, como uno de los hijos y Perez del Pulgar, vecino de Sevilla, como uno de los nilos del D. Rafael; he mandado, en providencia del día de ayer, tener por prevenido dicho juicio y citar personalmente y en debida forma, para que comparezcan á formar parte de él, á los herederos que son conocidos; y por lo que hace á los que no lo son, citarles también y llamarles por medio de edictos, como se les cita y llama por el presente, para que comparezcan asimismo en este Juzgado al expresado objeto; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hudoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en Derecho.

Dado en Lucena (Córdoba) á 10 de Marzo de 1904.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Ldo. Antonio F. de Burgos.

716—X

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de

Lugo y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Padrón, de dieciséis años, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 83º de la la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días se presente á satisfacer la multa é indemnización, importante en junto 14 pesetas, que le impuso la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, ó en otro caso á sufrir la prisión subsidiaria equivalente; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, pon éndole á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido, en la cárcel pública del partido.

Dado en Lugo á 9 de Marzo de 1904.—Félix Jarabo,—El ceretario, Donato Naveira. JO—2196 Secretario, Donato Naveira.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro en el sumario que se instruye por retención de objeto, á virtud de denuncia de D.ª Isabel Llovet, se ha acordado citar á dicha señora por medio del presente, que tuvo su domicilio en la calle de Villamagna, 2 triplicado, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA. DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será incursa en la multa de 25 pesetas, y la parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1904. — Cayetano García Montes.—El Actuario, Joaquín Ferrer. JO—2197

MADRID-CONGRESO

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en la demanda de juicio verbal entablada por D. Ale-jandro Sánchez Olivas contra la Sociedad Banco de Madrid sobre pago de cantidad que no excede de doscient s cincuenta pesetas, que el demandante ha satisfecho por contribución territorial de fincas de la propiedad de dicha Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el dómicilio de dicha Sociedad, citarla por medio de los periódicos oficiales, á fin de que el día 28 del actual, y hora de las diez y treinta del mismo, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos y demás de producto de la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á

que hubiere lugar con arreglo à lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, à los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid à 10 de Marzo de 1904.—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente. Luis Procte. plente, Luis Buceta.

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada el día 8 del mes actual, se anuncia la muerte intestada de D. Isidro Alosete v Jesta, natural de Madrid, de sesenta y tres años, sacerdote, hijo de Julián y de Micaela, que falleció en esta capital el día 2 de Diciembre del año próximo pasado en su domicilo Paseo de las Delícias, núm. 8, piso segundo, para que las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que dejó á su muerte, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de treinta días, á ejercitar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuic o que haya lugar; y se les advierte que la herencia del citado señor la reclaman sus sobrinos carnales D. Isidro, don Blas, D. María de la Cruz, D. Felisa y D. José María Gómez

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1904.-V.º B.º-E, Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, P. M. del Sr. Burgosl ante mí, Julio del Campo. 709—X

MADRID-HOSPITAL

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos instancia de D. Benito Soroa y Otero contra D. Isidoro Román Callejo, sobre reivindicación, se ha dictado la sentencia

cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Febrero de 1904, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, en concepto de demandante, D. Pedro Soroa Otero, vecino de Santander, del comercio, en su dere-cho propio, representado por el Procurador D. Manuel Martín

Veña y Ranero y defendido por el Letrado D. Benito del Campo, y de la otra, como demandado, D. Isidoro Román Callejo, vecino de esta capital, propietario, también en su derecho propio, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el Letrado D. Angel Osorio y Gallardo, sobre reivindicación de la mitad de la casa, interpretado de la casa por la casa de la casa de la casa por la casa de la rio y Gallardo, sobre retvindicación de la lintad de la casa, sita en esta Corte, calle de Esparteros, núm. 20, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de D. Benito Otero y Rosillo; habiéndose citado de evicción á D.ª Esther Carmen de la Villa y Salamanquer ó sus drechohabientes, que, por no haber comparecido, se ha entendido la tramitación de los autos, por lo que á los mismos respecta, con los Estrados de lugardo: con los Estrados de Juzgado:

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda de mayor cuantía interpuesta por D. Benito Soroa y Otero, en la que solicita la reivindicación de la mitad de la casa, sita en esta Corte y su calle de Esparteros, núm. 20 moderno y 8 antiguo, con las rentas y fratos producidos y debidos producir desde el tallecimiento de D. Benito Otero y Rosillo, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Isidoro Ro-

mán Callejo, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma de costumbre en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, por la rebeldía de los herederos de D.ª Esther Carmen de la Villa, la pronuncio, mando y

ros de D. Escher Carmen de la Villa, la politicio, includo, firmo. —Rafael Molina.»

Y para insertar en la Gaceta de Madrid á fin de que sirva de notificación á D.ª Esther Carmen de la Villa ó sus derecho-habientes, expido la presente, que firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1904.—El Actuario, G. del Rivero.

697—X

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 9 del actual, en el juicio universal promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal en nombre de doña Ana Francisca Sevilla y Patiño, parienta en cuarto grado de D. Isidoro Antonio Patiño, Lucas, sobre adjudicación de los bienes que no lo han sido de este último, natural de Sisante, que falleció bajo testamento otorgado en dicha villa el día 15 de Agosto de 1843, ante el Escribano D. Juan Antonio Esteve, por el que instituyó heredero del remanente de sus bienes, derechos y acciones á sus hermanos D. Juan José, Antonia é Isabel Patiño Lucas, y á los legítimos hijos y nietos también de sus difuntos hermanos Pedro, María y Jesusa Patiño Lucas, pero con la advertencia de que la descendencia de estos tres finados entraría en estirpes, por manera que sólo se habrán de hacer seis partes como si á la fecha del otorgamiento estu-viesen vivos los seis hermanos, cuyos herederos subdividirían después la porción hereditaria que les cupiese, según las disposiciones de sus difuntos causantes: por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia, para que comparezcan á deducirlo ante el Juzgado y expresados autos, dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; expresándose á los efectos legales que al primer llamamiento han comparecido y han sido tenidos por parte D. Andrés Patiño y López, pariente en tercer grado del causante D. Miguel Rabadán y Benítez, D.ª María Cortijo Rabadán, D. Pedro Cortijo Rabadán, D.ª Josefa Luisa Jiménez y Rabadán, parientes en cuarto grado, D. Emilio Lucas y Romero y D. Miguel Lucas y Jiménez, D. Francisco Lucas y Romero y D. Pamán Cartiago y Patiño, parientes en quinto creado: y D. Miguel Lucas y Jiménez, D. Francisco Lucas y Romero y D. Ramón Santiago y Patiño, parientes en quinto grado; y además también han comparecido, pero aún no han sido tenidos por parte ni se puede expresar su grado, por no haber cumplido con el requisito que exige el art. 1.110 de la Ley de Enjuiciamiento civil, D. Juan Jose Sáiz Villanueva, D. Juan Herráiz Cuesta, D. Pedro Patiño González, D. a Maximina Rabadán Pérez, D. Bonifacio Rabadán Fernández, D. Ramón Lucas Cáig. Da Luliane Sogilla Jiméneg. Da Tanidad Savilla cas Sáiz, D.ª Juliana Sevilla Jiménez, D.ª Trinidad Sevilla cas Sáiz, D.º Junana Sevina Jiménez, —
Jiménez y D. Miguel Sevilla Gascón.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Enjuto.

Desparado Reltrán Aguado.

JC—112

SAN SEBASTIÁN

Por la presente y en méritos de los autos de juicio declara-tivo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Pro-curador D. Guillermo Miner á nombre y representación de D. a Josefa Joaquina Ugalde y Larrumbide, sobre presunción de muerte de D. Vicente Ugalde, se confiere traslado de la demanda á los que se crean con derecho á impugnarla, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de nueve

días comparezcan en los autos personándose en forma. Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, extiendo la presente en San Sebastián á 14 de Marzo de 1904.—V.º B.º— El Juez de instrucción, Luis Gómez de Arteche. El Escribano, Manuel Arizmendi.

SAN FERNANDO

A virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado por estafa contra otros y Francisco Romero García, natural y vecino de Maiaga, parrio de Perchel, calle Ancha, núm. 101, por la presente se requiere á dicho individuo para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, preste fianza de 1.000 pesetas á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva le han impuesto en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hu-

Y para que sirva de requerimiento en forma al Romero, expido la presente en San Fernando á 11 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Sánchez Ortiz. JO—2206

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de

Hago saber: Que para hacer efectivas de D. Pedro Labajo Alonso, vecino de Viana de Jadraque, las costas á que fué condenado por la Superioridad en el incidente de pobreza que promovió para litigar con D. José Pérez Villamil, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca urbana que le fué embargada á dicho Labajo, la mitad de la casa que habita en la calle de las Heras, núm. 6, que linda por la derecha, con otra casa y corral de Valentín Labajo; izquierda, con calle; por la espalda, Eriales, y frente calle de la Heras, ten calle de la calle de la Heras, ten calle de la calle d calle de las Heras; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juz-gado, y en la del municipal de Viana de Jadraque, el día 26 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de

consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y exhibir los licitadores sus cédulas

Dado en Sigüenza á 4 de Marzo de 1904.—Matías Molina. Escribano, Higinio Argüelles. JC—113 El Escribano, Higinio Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 36.222 y 36.379, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio y 12 de Julio de 1900, á favor de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción trucción primaria, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según deter-mina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; ad-virtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exen-

resguardos, anuiando de francisco de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco 715—X

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera

En cumplimiento del art. 3.º de la Ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta cele ra el décimoséptimo sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edi-

ficio. Se amortizarán 60 obligaciones de las 1.300 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 130 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.300 Obligaciones, y extrayendo 6 bolas, que determinarán las 60 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público y se anuncia-rá en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

igaciones.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—V.º B.•—El Presidente, Aureliano Gil.=El Secretario, Adolfo Aguilera.

Altos Hornos de Vizcaya.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 17 de los. Estatutos, ha señalado el día 9 de Abril próximo, y hora de las cuatro de la tarde, para la celebración de la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de su Fábrica de Baracaldo. A la aprobación de dicha Junta se someterán el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1903, tratándose además de los asuntos a que se refiere el art. 36 de los

Estatutos.
Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 ó más acciones, pudiendo los que tuvieran menos reunirse hasta completar dicho número, y confiar su representación á uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las de su Comité en Madrid, Infantas, núm. 31. Estos depósitos se recibirán hasta el día 2 de Abril á cam-

bio de un resguardo donde c nstará el número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebra la Junta.

Los resguardos son transferibles á cualquier Accionista que tenga otro análogo extendido á su nombre, y para sólo los efectos de asistencia á la Junta, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo.

Los libros de contabilidad relativos al ejercicio se hallarán á disposición de los Sres. Accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia á la Junta todos los días laborables desde el 2 del citado Abril, de nueve a doco de la tres á seis de la tarde, en las oficinas de Baracaldo.

Bilbao 16 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo de 724—X

Banco de Previsión y Seguridad

La Comisión liquidadora de este Banco invita á los señores Socios que no se hayan presentado á hacer efectivo el pago de los repartos anunciados, se sirvan reclamarlos antes del día 1.º de Mayo próximo venidero (Plaza de Celenque, núm. 3, cuarto segundo, derecha); bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio a que haya lugar en razón al tiempo transcurrido.

Por la Comisión, el Secretario, Ricardo Aparici y Soriano.

Linea de Vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de 10 dispuesto en el art. 21 de la escritura social, el Director Administrador de la Compañía convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio del año

La Junta se convoca para el día 15 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en la que estará de manifiesto el mencionado balance, á contar desde quince días antes del expresado, para que los senores Accionistas puedan examinarlo; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25, se les advierte que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la Junta no se

hubiesen depositado ó exhibido con la anticipación que señala el art. 23 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurran en la hora señalada Accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha Junta no tendrá lugar, y se celebrará el día siguiente, 16 de Abril, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y de representantes y representados.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que, á tenor de lo dis-puesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha Junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones, y que éstas se depositen con diez días de anticipación en la Caja social ó se exhiban á Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26. Preesons Row, Liverpool, ó al señor D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Bar-celona, á quienes el infrascrito Director Administrador, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24 antes mencionados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas; y que los Accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente, pueden hacerse representar por otro Accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándola por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y refrendada por el Director Administrador si se de-positan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su

designación á la que se hayan exhibido. Bilbao 16 de Marzo de 1904.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. 711—X

La Flecha.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos sociales, el Director Administrador de la Compañía convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para someter á su aprobación el balance del ejercicio del año próximo pasado de 1903.

La Junta se convoca para el día 15 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta villa de Bilbao, domicilio social, calle de la Estación, núm. 8, piso principal, en las que estará de manifiesto para los Sres. Accionistas dicho balance durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta.

Se advierte á aquéllos que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, para asistir con voz y voto á la Junta se requiere ser poseedor á lo menos de diez acciones; que éstas han de depositarse con diez días de anticipación en la Caja social, ó exhibirse á los Sres. G. H. Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días; que los que no quieran ó no puedan asistir á la reunión pueden hacerse representar por otro Accionista ó por cualquier otra persona, autorizándola en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósito ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurran en la hora señalada para la convocatoria Accionistas ó representantes que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la Junta, y se celebrará el día siguiente, en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones deposita-das ó exhibidas y el número de Accionistas presentes ó representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la Ju..ta convocada para el día 15 de Abril próximo servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez haya de celebrarse el día siguiente.
Bilbao 16 de Marzo de 1904.—Por «La Flecha», el Director

Administrador, J. Serra y Font. 712-X

Inmaculada, Sociedad anónima.

D. Juan Duro González, Licenciado en Derecho y Secre-

fario de la Sociedad anónima de la Inmaculada.
Certifico: Que en la Junta general de dicha Sociedad, celebrada el 23 del mes de Enero en esta ciudad, fué aprobado por unanimidad de votos el balance de la misma presentado por la Junta directiva, correspondiente al último año de 1903, que se copia á continuación.

	Peseta.
ACTIVO	
Casa de la Sociedad, calle de Francos, sin número, tasación de la misma en cincuenta y siete mil pesetas	57.000 3.699,10 18.000
	78.699,10
PASIVO	
Capital social, sesenta mil pesetas Obligaciones á la orden emitidas en 23 de Julio	60.000
de 1901 no recogidas, diez y ocho mil pesetas.	18.000
Gastos de instalación, seiscientas noventa y nueve pesetas y diez céntimos	699,10
	78.699,10
BALANCE	
ActivoPasivo	78.699,10 78.699,19

Igual.=V.º B.º=Mambrilla.=Rubricado.=El Secretario,

Juan Duro González.—Rubricado.

Asimismo certifico que en la referida Junta general, se acordó no repartir dividendos de beneficios por no haberlos habido ni ser esto conforme á la índole de esta Sociedad benefica, habiénd se tomado este acuerdo por unanimidad.

Valladelid 20 de Franc de 1004 — Inan Duro González

valladolid 30 de Enero de 1904.—Juan Duro González.
718—X

Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

Inventario-balance general en 31 de Diciembre de 1903.

•	Pesetas.	Pesetas.
Capital autorizado: 2.400 accion s, de pesetas 500 cada una	1.200.000	
del 6 por 100, á pesetas 500 cada una	447.000	
	1.647.000	
Capital pagado: 2.208 acciones de pesetas 5	00 cada una	1.104.000
882 obligaciones hipo- tecarias de pesetas 500 cada una	441.000	
Menos 3 obligaciones amor- tizadas	1.500	
879 obligaciones de p cada una Obligaciones amortizadas		439.500 7.500
Reserva: Según la última cuenta Varios acreedores:	·····	2.072,21
Barcelona		$\substack{9.441,95\\2.186.792,12}$
•		3.749.306,28
Por capital expendido Varios deudores:		3.525.316.92
Barcelona		6.573,16
Saldo de la cuenta en 27 de Feb.	rero de 1902.	217.416,20
		3.749.306,28

Certifico: Que el presente inventario balance general está conforme con los libros de esta Sociedad.=C. F. Anson, Con-

conforme con los libros de esta Bucileuau.—...
tador.—Barcelona 26 de Enero de 1904.
Aprobado por la Junta general de 29 de Febrero de 1904.—
El Secretario, C. F. Arson.—V.º B.º—El Presidente, J. B. Con720—X

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

and the second of the second o	Pesetas.
Caja de Madrid	3.198,86 3.000 352.794,56 273.399,46 370.131,18 1.625
la gestión de los Sres. Administradores Ferrocarril de Zafra á Huelva	$\begin{array}{c} 600.000 \\ 102.906.529,82 \end{array}$
	104.648.678,90
PASIVO Banqueros en Londres	225.000 21.037,08 66.972,66 641.169,16 145.000 600.000

Las obligaciones de 1.ª hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887 con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000. Las obligaciones de 2.ª hipoteca fueron 43 000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto ptas. 9.610.200. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Comciaron 42.712 a 220 pesetas, siendo su producto pass. 9.010.200. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las obligaciones de 1.ª hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril cada año, y son amortizables por aphortes é comprese y las de 2.ª hipoteca que abora no devensubastas ó compras; y las de 2.ª hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables desde 1909, podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras

un interes variable y ser amornizables por subastas d'edinfras en cualquier año que el interés de las obligaciones de l.ª hipo-teca alcanzase á 12 chelines ingleses cada una. Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gus-tavo Bushell.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA TERMÓMETRO reducida 4 0°		del barómetro del Hur		Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo	
e de la companya de	en milimetros	Seco.	Humedecido.	taber access.	10.00			
12 de la noche	699 76 700 81 700 50 699 44 699 45	6 2 5 4 8 7 12 4 13 3 10 7 7 8	5 8 5 2 7 2 8 8 8 5 7 5 6 8	6.6 65 69 66 59	95 97 82 62 52 64 87	SE. Brisa ligera NE.' Idem. E. Idem NE. Brisa E Idem. NE. Idem Idem NE. Idem ligera NE. Idem	Idem. Casi cubierto. Muy nuboso. Idem. Cubierto.	
femperatura máxima del aire á la sombra. idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima ídem. Diferencia.			5.2 9.2 20.0 53.6 33.6 la 24.4	ras (ki Oscilacie Altura i horas Lluvia e Sol com	ilómetros) ón barométric dem con resp de la noche m las últimas pletamente de	en las últimas veinticuados idem (milímetros) ecto á la media anual á las veinticuatro horas (milímetespejado ubes ó vapores n durante el día	226 1.8 s nueve 6.7 ros). 0.5	

Datos meteorológicos del día 16 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO.	VIR	NTO		1	ERMÓME	TRO	EN I	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del dia anterior	. 1	Fuersa.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	ture	Tempera- turs minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Clermont	763.5 761.0	3	NE E		Cubierto Idem	1.9 5.7	1.0 5.0	,	8.7 15 4	13 55	,	3
Valentia Gris-Nez. Saint-Mathieu . Isla d'Aix Biarritz . San Sebastián Bilbao Oviedo Vares	764.0 763.6 760.0	•	E ENE ENE	Calma.	Casi desp Idem Cubierto	0.0 3.5 5.5	- 06 24 50	•	7.0 10.0 13.0	0.0 3.0 4.0))	Tranquila Idem
Coruña	762.5	+ 4.0	NNE	Brisa	Idem	10 0	8 0	- 0.2	13 0	7.0	>	Picada.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra	758.5	*	N	Idem lig	Idem	10.7	9.7	*	12 0	10.0	*	Gran oleaje.
Punta Delgada, Laguna Funchal Lagos. Ayamonte.												19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1
San Fernando Tarifa Huelva	750.8 758.1	+ 08 + 42	SO NNE	Idem fte Idem	M. nuboso . Cubierto	12.5 10 1	11.7 9.3	+ 0.3	15 .0	* 7.0	6 »	Tranquila.
Sevilla Córdoba Jaén Granada	758.1 757.7 758.8	+ 35	so	Idem	Nuboso M. nuboso Nuboso	11.4 11.8 8.4	9.8 10.6 7.4	$\begin{array}{ccc} - & 0.2 \\ - & 0.8 \\ + & 1.2 \end{array}$	15.0 15.0 13.0	6.0 8.0 5.0	8 7 4))
Murcia	758.1	+ 1.5	SE	Idem	Nebuloso	9.8	9.6	— 20	15.0	8.0	3	>
BadajozCiudad RealAlbaceteCuencaMadridGuadalajaraEl Escorial	759.3 758 1	+ 3.2	ENE	Viento Brisa lig	Cubierto Casi cub,	5.5 8.7	4 7 7.2	+ 0.3	16 0 12.4	7.0 5.2	7 2	3
Ávila Segovia Salamanca	759.0 757.4	+ 46	SE SO	Brisa Calma	Cubierto Idem	10,0 6 2	6.0 5.5	$^{+}$ 0.8 $-$ 1.6	11.0 12.0	4.0 3.0	11 6	3
Valladolid Soria Burgos	760 4 757 6 760.8	+ 46 + 2.4	NE	Idem	Lluvioso Nicve Cubierto	2 4 3 1	2.0 3.0	3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10.0 9.0 9 0	3.0 0.0 2.0	41 31 6	**************************************
Orense Santiago	761.4	,	NE	${f V}$ iento .	Idem	8.0	6.5	•	11.0	6.0	•	* /
Huesca Zaragoza Teruel	759 2	+ 2.6	N	Calma	Lluvioso	4.6	4.0	- 28	12 0	2.0	14	•
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería Málaga. Melilla	759.5 758 1 758.6 758.3 758 0	- 0.1 + 1.1	NE NE NNO	Calma	Idem Idem Cubierto Lluvioso Cubierto	11.0 12.6 13.8 12.2 12.8	10 6 12.0 12.5 11 4 11 8	- 1.0 - 0.6 + 1.2 - 1.8	16 0 15.0 17.0 14.0 15 0	9.0 9.0 11 0 10.0 9.0	, 7 2 4	Agitada. Tranquila. Tranquila.
Meinia Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna												
Niza Sicie Perpignan	760.4 759 0 759.5	> >> >	NE	Idem Idem Idem	M. nuboso Brumoso Cubierto	7 1 7.0 9 1	7,1 7.0 9 1))	14.0 15.0 16.4	6 0 5.0 7.5	>	Tranquila.

 Cotización eficial del d	E MADRID la 16 de Marzo de 1904, del día anterior.
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO

MONDOG DYDT YGOG	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 15.	Dia 16.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id	74,70-75-8) 74,70-75-8) 74,75-75 010	75,35-50-45 75,55-50-45 75,50-60-55		
Idem C, de 5.000 fd. fd	74,70-80 75,35-40-45 75,55 -4 0-45	76,10-20-15 76,10-20-25-15		

HOWDOG DEDT TOOK	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 15.	Día 16.		
Serie A, de 500 ptas. nominales	75,50-60-35-40 75,45	76,25-10-15		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	75,60-35 75,40-35-60-50 75,10-45-30	76 0 ₁ 0-76,25-20 76,15		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	94,20-25-30-35 94,40	95,25-15-10		
Idem E, de 25.000 id. id	94,25-80-40 94,25-80-35 94,40-55-50-50 94,60	95,20-25-15-10 95,25 95,35-30 95,35-30		

1		
	CAMBIO AI	CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 15.	Día 16.
Serie A, de 500 ptas. nominales	94,50-60 94,20-50-55-45 94,60	95,40-35-30 95,30-35-40-25
Bancos y Sociedades.		
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	» •	102,90
Acciones del Banco de España	470 0 ₁ 0	473,50-474 0 ₁ 0
Idem id. id. cantidades pequeñas	*	475 O _[0
Idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	415 0 ₁ 0-415,50	418 010-419 010
paña, 100.000	>	181 O _I O
no, números 1 á 200.000 nomina- tivas	•	,
Idm del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000	90 OIO	90 010
and the second of the second o	a law a set of Philippine	or grant and a second start

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.498 000
Idem id. al 5 per 100 amortizable	981 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	11 500
Idem fd.—Al 4 por 100	>
Acciones del Banco de España	36 500
Idem del Banco Hipotecario de España	50.0- 0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	48 000
and the contract of the contra	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 62.000 á 38,00, 70 (00 á 37,95 y 400.000 á 37,90, Cambio medio, 37,95.
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 34,66, 2.000 á 34,67.
Cambio medio, 34,665.

Roisa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,90.—5 por 100 amortizable, 00,60

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, II; Alfon-so X, I y 5, y Rafael Calvo, 5—Teléfono 2367.— Madrid.—Casa fundada en 1866.

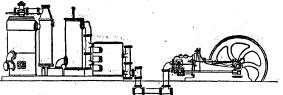
Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Juía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera claseSegunda idem	20 12 8

A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Sociedad anonima.—Domicilio: Madrid-Mahon.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



motores de gas, petrofeo etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.— Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Santa Gertrudis y Santos José de Arimatea y Patricio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 314.—El dragón de fuego.

LARA.—A las 8 y 1_{[2}.—Zaragatas.—El abolengo.—Segundo acto.—Pedro Jiménez (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 172.—El puñao de rosas.—¿Quo vadis? El plato del día y «Los Colberg».—El chaleco blanco.

A las 4 1_{[2}.—Los puritanos.—El primer reserva y «Los Colberg».—El húsar.

ZARZUELA.—A las 8 y 112.—Venus-Salón.—Enseñanza libre.—La czarina.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y l₁2.—Los nenes.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.